



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA**

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE DE INCORPORACIÓN 8901-09

**“EN EL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECER JUICIO POLÍTICO PARA EL GOBERNADOR Y/O AYUNTAMIENTOS CUANDO NO CUMPLAN CON LAS PROMESAS DE CAMPAÑA QUE FORMULARON A LA CIUDADANÍA DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL”**

## **T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**P.D. ALEJANDRO RAFAEL SÁNCHEZ BRITO**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, MÉXICO.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

*LE DOY GRACIAS A DIOS Y A LOS ORISHAS POR PERMITIRME LLEGAR A ESTE MOMENTO*

*A MIS PADRES ALEJANDRO RAFAEL SÁNCHEZ RODRIGUEZ Y MARIA DE LOURDES BRITO GARDUÑO QUE CON SU CON SU CARÍÑO Y AMOR HICIERON TODO EN LA VIDA PARA QUE YO PUDIERA LOGRAR MIS SUEÑOS, POR MOTIVARME Y DARME LA MANO CUANDO SENTÍA QUE EL CAMINO SE TERMINABA, A USTEDES POR SIEMPRE MI CORAZÓN Y MI AGRADECIMIENTO.*

*DEDICO ESTA TESIS A MI HIJA AURA CAMILA SÁNCHEZ MONDRAGON PARA QUE EN UN FUTURO LE SIRVA COMO IMPULSO PARA CULMINAR CON SUS ESTUDIOS. TE AMO CAMI*

*CON TODO MI CARÍÑO A MI AMOR JESSICA ESTEFANIA MONDRAGON TORRES, QUE CON SUS CONSEJOS Y APOYO HE CULMINADO ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN... ESTE LOGRO ES PARA TI. TE AMO..!*

*PARA MI HERMANA QUERIDA MARIA ELIZABETH SÁNCHEZ BRITO, SI SE PUDO..! SOLO FALTAS TÚ..!*

*A MI DIRECTOR DE TESIS LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS QUE CON SU  
PACIENCIA Y SABIDURIA ME APOYO EN ESTE PROYECTO, DE TODO  
CORAZÓN MUCHAS GRACIAS LICENCIADO.*

*PARA MI MEJOR CATEDRATICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO,  
MUCHAS GRACIAS POR SU ENSEÑANZA MÍ ESTIMADO LIC. CARLOS  
MALVAEZ VALDÉS.*

*PARA MI AMIGO, MAESTRO Y LICENCIADO EN SOCIOLOGIA JAVIER PÉREZ  
MATA QUE CON SU ENSEÑANZA SOCIOLOGICA ME MOTIVO A SEGUIR  
ADELANTE MUCHAS GRACIAS...!*

*A MI ESTIMADO MAESTRO QUIEN CON SUS CONSEJOS, APOYO Y  
REGAÑOS, LOGRO QUE LE PUSIERA ENTUSIASMO AL ESTUDIO... AQUÍ  
ESTA LA CULMINACION DE MI COMPROMISO; PARA USTED... MAESTRO  
RAFAEL YAÑEZ GARDEA.*

*PARA MI ESTIMADA MAESTRA SANDRA GABRIELA LEON COVARRUBIAS  
QUIEN EN ESTE ANDAR DE LA VIDA, INFLUYO CON SUS LECCIONES Y  
EXPERIENCIAS EN FORMARME COMO UNA PERSONA DE BIEN Y  
PREPARADA PARA LOS RETOS DE LA VIDA... CON MUCHO CARIÑO*

*DEDICADO PARA TODOS MIS MAESTROS QUE FORMARON PARTE DE TODA  
MI FORMACION ESTUDIANTIL.*

## PRÓLOGO

Los funcionarios públicos son aquellas personas que van a desempeñar profesionalmente un cargo público y que estos forman parte de la relación laboral en el que el Estado es el empleador de la sociedad; estos funcionarios públicos tienden a participar en la administración pública o de gobierno, accediendo a esta condición a través de la elección popular, por nombramientos, selección o empleos; existen cuatro principales denominaciones que son las utilizadas comúnmente para referirnos al mismo sujeto de derecho los cuales son:

**Servidor Público.-** Es la persona física que va a realizar una función pública de cualquier naturaleza regulada por el Estado.

**Funcionario Público.-** Es aquella persona denominada servidor del Estado, esta designado por disposición de la ley, por elección popular o por nombramiento de la autoridad competente; con la finalidad de ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

**Empleado Público.-** Es un órgano personal de la actividad administrativa, inclinados a un servicio público determinado, en cuya realización participa con carácter permanente y profesional mediante una retribución.

**Trabajador.-** Será toda aquella persona física que presta un servicio físico, intelectual o ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido por alguna autoridad.

Los funcionarios que son electos son los que van a acceder a su cargo en virtud de una elección popular; estos funcionarios públicos están vinculados mediante el régimen del Derecho Público y su función que realizan es la administración pública de un Estado o municipio de manera temporal regidas por el Estado.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I-V
-------------------	-----

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL JUICIO POLITICO Y DE PROCEDENCIA

1.1. Inglaterra.....	1
1.2. Estados Unidos de Norte América.....	3
1.3. Latinoamérica.....	5
1.3.1. Argentina.....	5
1.3.2. Chile.....	8
1.3.3. México.....	10

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL, ELECTORAL Y MUNICIPAL

2.1. Derecho.....	18
2.2. Política.....	21
2.3. Juicio Político.....	23
2.4. Procedimiento del juicio político.....	25

2.5. Fuero y Desafuero.....	28
2.6. Derecho Constitucional.....	30
2.7. Responsabilidad.....	32
2.8. Promesa.....	33
2.9. Campaña Electoral y Partidos Políticos.....	34
2.10. Candidato.....	36
2.11. Cargos de elección popular.....	37
2.12. Voto.....	38
2.13. Servidor Público y Funcionario Público.....	39
2.14. Derecho Municipal.....	41
2.15. Ayuntamientos.....	43
2.16. Municipio.....	44
2.17. Servidor Público.....	45
2.18. Obra Pública.....	46

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PROCEDIMIENTO DE JUICIO PÓLITICO Y DE PROCEDENCIA**

3.1. Juicio Político a Nivel Federal.....	48
3.2. Juicio de Procedencia a Nivel Federal.....	55
3.3. Juicio Político en el Estado de México.....	58

3.4. Juicio de Procedencia en el Estado de México.....	71
3.5. Cuadro de Semejanzas y Diferencias del Juicio Político y Declaración de Procedencia.....	75

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EN EL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECER JUICIO POLÍTICO PARA EL GOBERNADOR Y/O AYUNTAMIENTOS CUANDO (ESTOS) NO CUMPLAN CON LAS PROMESAS DE CAMPAÑA QUE FORMULARON A LA CIUDADANIA DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL**

4.1. Planteamiento del problema.....	78
4.2. Marco comparativo con otros países.....	80
4.3. Exposición de casos prácticos de inconformidad social en el cual se les solicita a la Camara de Diputados aplicar juicio político a diversos servidores públicos.....	102
4.3.1. Primer caso práctico en Ayuntamientos.....	102
4.3.2. Segundo caso práctico en Ayuntamientos.....	104
4.3.3. Primer caso práctico a Gobernador.....	107
4.3.4. Segundo caso Práctico a Gobernador.....	111
4.4. Promesas de campaña irreales que los funcionarios realizaron en la contienda electoral.....	115
4.5. Opinión de profesionistas en derecho acerca de sancionar a servidores	



públicos que no cumplan con sus promesas de campaña.....	119
4.5.1. Primera opinión.....	119
4.5.2. Segunda opinión.....	121
4.6. En el Estado de México establecer juicio político para el Gobernador y/o Ayuntamientos cuando no cumplan con las promesas de campaña que formularon a la ciudadanía durante la contienda electoral.....	123
<b>CONCLUSIONES</b> .....	127
<b>PROPUESTA</b> .....	130
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b> .....	132

## INTRODUCCIÓN

Este tema lo elegí porque considero que es importante para la sociedad que al momento de elegir a nuestros candidatos de campaña para que ejerzan algún cargo de elección popular, estos mismos hagan que sus propuestas de campaña sean coherentes y que se puedan cumplir dentro de nuestra sociedad; considerando que es indispensable adherir el llamado juicio político como una sanción más en contra del servidor público por elección popular que no llegara a cumplir con sus promesas de campaña.

Me he percatado como ciudadano dentro de mi municipio que cada tres años existen campañas electorales donde los candidatos realizan innumerables promesas que van desde reales e irreales a la ciudadanía todo ello con la finalidad de obtener el voto de estos últimos. No obstante en muchas ocasiones estas promesas desde un principio son irreales y difíciles de cumplir y aun así las formulan considerando que en la realidad nunca se llevaran a la práctica.

Considero que estas promesas incumplidas son un engaño y hasta un fraude que de alguna forma la ciudadanía cree en estas mismas. Ya que al final el candidato que logra el triunfo, se olvida de las mismas promesas y no las cumple porque se enfrenta a una realidad que es principalmente la falta de los recursos económicos para ejecutar estas acciones.

Fue por tal motivo que al percatarme de esta realidad he decidido profundizar en esta temática para finalmente llegar a una propuesta en donde se establezca

sanción alguna a todo aquel funcionario de elección popular que incumpla con sus promesas ofrecidas.

De esta manera el candidato a estará sujeto de que si no puede cumplir lo que va a prometer será sancionado por las leyes que lo rigen; y este tendrá que razonar más con sus ofrecimientos y de esta manera concretarse aquellas que si puedan ser una realidad y no seguir cometiendo lo que a mi punto de vista es a la actualidad un fraude.

Una vez que verifique esta problemática decidí proponer que se castigara con juicio político a los servidores públicos que no cumplan con sus promesas de campaña, para ello he consultado la Constitución Federal y la Constitución del Estado de México así como la ley secundaria en materia de Responsabilidades de los servidores públicos de estados y municipios.

La presente tesis profesional se encuentra integrada por cuatro capítulos cuyo contenido es el siguiente:

## **CAPÍTULO PRIMERO:**

En este capítulo realice un estudio acerca de los antecedentes históricos del juicio político en diversas épocas y países los cuales se contemplan: Inglaterra, Estados Unidos de Norte América y Latinoamérica el cual está conformado por: Argentina, Chile y México.

## **CAPÍTULO SEGUNDO:**

En este apartado realice un estudio analítico sobre los diversos conceptos que engloban al juicio político así como conceptos en materia constitucional, electoral y municipal.

## **CAPÍTULO TERCERO:**

En este capítulo realice el estudio sobre el procedimiento del juicio político y de procedencia a nivel Federal y Estatal analizando la legislación del país y del Estado de México, así como un cuadro de semejanzas y diferencias entre el juicio político y la declaración de procedencia. Este capítulo es un análisis para que el lector le sea de su interés conocer el procedimiento del juicio político y la declaración de procedencia.

## **CAPÍTULO CUARTO:**

Este último capítulo se expone la problemática planteada en el Estado de México, la exposición de casos prácticos de inconformidad social, así mismo se hace mención de las opiniones de especialistas en la materia que se declaran a favor de castigar al político por el incumplimiento de las promesas de campaña, para así finalmente llegar al último tema de este capítulo en donde se expone la propuesta legal y formal para crear una sanción para el servidor público que no cumpla con sus promesas de campaña.

Finalmente para llevar a cabo la realización de este trabajo se utilizaron como métodos de investigación los siguientes:

**MÉTODO DOCUMENTAL:** Es el que se basa en el estudio de documentos para el conocimiento de la verdad. Con la aplicación de este método se realizó el acopio de información contenida en libros relacionados con el tema de investigación, así mismo se utilizaron diccionarios que ayudaron a entender conceptos básicos relacionados con el tema de investigación; en el capítulo segundo se utilizó este método, ya que los tratadistas en distintas fuentes, expresan conceptos sobre la materia desde diferentes tipos de vista y críticas.

**MÉTODO HISTÓRICO:** Es el que averigua el pasado y el presente lo que es digno, por trascendencia que se le atribuye de figurar en la historia. Con este método se estableció un marco teórico que sirva de sustento a la propuesta que se planea; utilizándolo en el capítulo primero del presente tema de investigación, ya que me enfoque en los antecedentes del juicio político, como se formó y como se fue expandiendo.

**MÉTODO ANALÍTICO:** Consiste en descomponer un conjunto complejo de sus elementos o partes, este método se utilizó en toda la investigación en cada uno de sus capítulos que integran la misma ya que analice algunos aspectos en específico. En el capítulo cuarto se expresa la propuesta que pretendo implementar con base en la problemática presente, se analiza y se realiza la propuesta correspondiente para erradicar el problema.

**MÉTODO JURÍDICO:** Es aquel que se utiliza para el estudio de los textos jurídicos y de interpretación de los mismos para desentrañar el verdadero sentido de la ley; este método se utilizó en el capítulo tercero ya que se utilizó la Constitución Federal y Estatal, también este método se utilizó en el capítulo cuarto ya que realice un estudio legislativo que me permitió comprender el mandato legal con respecto a la problemática planteada y que al final a través de la misma ley expongo una propuesta que dé solución a la misma la cual se incluiría en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL JUICIO POLÍTICO Y DE PROCEDENCIA

El juicio político se creó con la finalidad de llevar a cabo un proceso en el cual se castigue o sancione al servidor público por aquella falta o delito que cometiera en contra de la sociedad.

A continuación menciono el nacimiento y desarrollo del juicio político a lo largo de la historia.

#### 1.1. Inglaterra

El primer antecedente del cual se tiene conocimiento del juicio político es en Gran Bretaña, el cual era nombrado “impeachment Británico”. Su origen se remonta a Inglaterra en el siglo XIV.

**El Impeachment era conocido como la solemne acusación llevada por los comunes a la cámara alta de los lores, en tanto tenían estos últimos un carácter de gran inquisición en la nación y obraban como suprema corte de justicia.<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Cfr. GARCIA Chavarri, M. Abraham. “Acusación constitucional y debido proceso”. Ed. Juristas, Lima Perú, 2008. P.47

El impeachment es una institución de clara naturaleza política, el procedimiento sería a través de un órgano mayoritario y de gran imponente que era el parlamento o congreso, quien llevaría el procedimiento hasta una sanción o inhabilitación.

**Este procedimiento criminal deriva de la tradicional organización del sistema de justicia británico, donde cada condado contaba con un jurado encargado de sancionar las conductas que tuvieran como consecuencia una responsabilidad penal.<sup>2</sup>**

Cuando se habla de una responsabilidad criminal o penal nos referimos a una sanción interpretada por el legislador como dañina para la sociedad. En Inglaterra existía un jurado capaz de deliberar las consecuencias penales que tendrían cada una de las inquietudes manifestadas ante él por hechos cometidos por un servidor público.

El Estado busca formas de protegerse, una de ellas el impeachment, recordemos que el estado es aquella población que se encuentra asentada en un territorio regida bajo un ordenamiento jurídico. **“La finalidad del impeachment es la protección del estado, su propósito es la severa moralización administrativa.”<sup>3</sup>** A lo largo de la historia se habla de la moralidad que debiera existir en la sociedad, sin embargo existen medios que propician a que se corrompa, por ello es importante castigar a todo aquel que irrumpa con la moralidad administrativa.

---

<sup>2</sup> Ídem. P. 48

<sup>3</sup> Ídem. P. 59



**El propósito del impeachment es separar del cargo a quien es indigno de él, inclusive previendo que dicho funcionario no vuelva a ocupar otro cargo público en un futuro.<sup>4</sup>**

La administración pública debiera ser la que fuera más responsable y honesta, sin embargo existen figuras que degradan a esta institución convirtiéndola en una sociedad burócrata, deshonesta y fraudulenta, sin embargo es importante castigar a dichos servidores que no cumplan con las funciones correspondientes.

## **1.2. Estados Unidos de Norte América**

En el siglo XVII el impeachment llegó al sistema norteamericano el cual se adquirió como un modelo de sanciones administrativas a sus servidores públicos basándose en el impeachment británico. **“El impeachment norteamericano después de adquirirlo a su sistema político fue influenciado un poco o en gran parte por el sistema español y lo tomo este como modelo a seguir”.**<sup>5</sup>

El licenciado José Trinidad Lanz Cárdenas cita de manera particular al jurista argentino Miguel Ángel Ekmerdjian el cual sostiene:

**En las colonias inglesas de América del Norte, el primer antecedente de juicio político se produjo en Virginia en 1630, cuando los miembros de la**

---

<sup>4</sup> Ídem. P.60

<sup>5</sup> Cfr. LANZ Cárdenas, José Trinidad. “Instituto Nacional de la Administración Pública, A. C.”. Ed. Cámara de Diputados (LIX Legislatura), P.496

**cámara legislativa, integrada por burgueses, se amotinaron contra el gobernador, solicitándole al consejo colonial su destitución. El consejo mandó al gobernador a Inglaterra, sometiéndolo a la justicia real; Carlos I Estuardo (que luego fue condenado a muerte por el parlamento) restituyó al gobernador en su cargo y castigó a la asamblea legislativa de Virginia por usurpación de poder.<sup>6</sup>**

Cabe mencionar que el impeachment en Norte América fue un sistema muy riguroso en el cual se llevaba a cabo un procedimiento penal regido por un tribunal. Este procedimiento fue acogido en la Constitución Federal de los Estados Unidos de Norte América en el año de 1787, el cual era previsto el castigo para funcionarios públicos. **“Las causales específicas eran la traición, cohecho y faltas graves”.**<sup>7</sup>

Quedando contemplado en el artículo 2 de la Constitución Estadounidense:

**El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos o faltas graves.**<sup>8</sup>

En México el delito de traición y cohecho están tipificadas en el Código Penal del Estado de México, pero no son considerados como causales para ejercer juicio político en contra de los servidores públicos de elección popular.

---

<sup>6</sup> Cfr. EKMERDJIAN, Miguel Ángel. “Tratado de Derecho Constitucional”. Ed. Depalma, Argentina, 1997. P. 204

<sup>7</sup> Cfr. GARCÍA Chavarri M. Abraham. Óp. Cit. P. 67

<sup>8</sup> Ibídem.

### 1.3. Latinoamérica

Latinoamérica retoma la figura de juicio político para hacer frente a las faltas de los altos mandos, contemplando una estructura más compleja y satisfactoria a favor del estado.

#### 1.3.1. Argentina

Tomando como antecedente las constituciones de Norte América e Inglaterra para implementar el juicio político queda contemplado en la Constitución Nacional de la República de Argentina el 22 de Agosto de 1994. **“Prevé juicio político y lo denomina juicio público, para los altos mandos del gobierno de la judicatura”**.<sup>9</sup> La judicatura es el organismo encargado de llevar acabo las sanciones administrativas bajo el mandato de un juez para el ejercicio del derecho.

En esta Constitución es aplicado el juicio público para:

**Los más altos del gobierno de la Judicatura, la cámara de diputados es quien impondrá la acusación ante el senado, al Presidente, Vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros y al senado le**

---

<sup>9</sup> Cfr. EKMERDJIAN, Miguel Ángel. “Tratado de Derecho Constitucional”. Ed. Depalma, Argentina, 1997. P. 205

**corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la cámara de diputados.<sup>10</sup>**

La Cámara de Diputados impondrá la acusación ante el Senado el cual se hará del conocimiento de la responsabilidad de un servidor público de alto rango, y al Senado de manera pública le corresponderá juzgar la actuación del servidor público.

**Para los Senadores y Diputados, encargados del juicio político, rige el desafuero, que ocurre por decisión de cada Cámara con dos tercios de votos, cuando en contra algún miembro del Congreso se entabla una querrela escrita ante el Poder Judicial.<sup>11</sup>**

El objetivo del desafuero era para suspenderlo de sus funciones y así poder juzgarlo ante el Senado. Entendiendo por desafuero al procedimiento por el cual se deja a un político sin el poder que le concede el Estado.

**“En los sistemas presidencialistas, siendo el presidente a la vez Jefe de Estado y de Gobierno elegido por el voto popular, solo puede ser destituido por juicio político”.<sup>12</sup>** Siendo así que el juicio político podría ser aplicado al Vicepresidente, a los Ministros y al Jefe de Gabinete, los Jueces de la Corte Suprema.

---

<sup>10</sup> Ibídem.

<sup>11</sup> Ibídem.

<sup>12</sup> Ídem. P.206

Las denuncias para la procedencia de este juicio serán presentadas por personas particulares o funcionarios y estas serán. **“Ante la Cámara de Diputados para acusar a los miembros del Poder Ejecutivo o a los de la Corte Suprema, y formar causa, debe contar con la mayoría de los dos tercios de sus integrantes que se hallen presentes en el recinto”**.<sup>13</sup> Esta mayoría servirá para exigir la destitución de los funcionarios públicos y no que se realice por simple voluntad arbitraria de los opositores políticos.

Las causas para implementar juicio político en Argentina están promulgadas en la Constitución Nacional de Argentina en su Artículo 53 que dice:

**Artículo 53. Causas para ejercer Juicio Político:**

**Las causas para iniciar un juicio político son: el mal ejercicio o hechos delictivos en sus funciones o por crímenes comunes, y son tratadas por una comisión especial de Juicio Político, que examina las denuncias y recoge las pruebas para corroborar el asidero de la acusación.**<sup>14</sup>

Esta comisión especial llamada Senado el cual se transformara en “juez” y someterá a juicio al acusado ante los tribunales ordinarios para efectuar sentencia contra el acusado al encontrarlo culpable será sancionado de manera razonada y fundamentada mientras ya ha sido separado del cargo que estaba ejerciendo.

Una vez que este sea destituido de su cargo será sometido a justicia ordinaria y no podrá gozar de los beneficios del indulto (causa de extinción de la responsabilidad penal) ni de la conmutación (reducción) de la pena.

---

<sup>13</sup> Ibídem.

<sup>14</sup> Ídem. P. 207

### 1.3.2. Chile

Otro de los países que adopto el juicio político en contra de los servidores públicos fue Chile, a la cual se le llamo **“Acusación Constitucional Chilena”**.<sup>15</sup> Esta acusación es un proceso Constitucional complejo jurídico-político la cual está contemplado por el ordenamiento jurídico chileno y que es seguido ante el congreso Nacional para efectuar la responsabilidad de los servidores públicos.

En su ordenamiento jurídico se habla de la Constitución Chilena de 1980 en su artículo 53, siendo en este procedimiento participes las dos cámaras del congreso, una de diputados que su función será la de acusar al político y la de senadores que será la de jurado.

#### **Constitución Política Chilena de 1980:**

#### **Artículo 53: Son atribuciones exclusivas del Senado:**

**1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.**

**El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.**

---

<sup>15</sup> Cfr. MARTINEZ, Gutenberg; Rivero Hurtado Reneé Marlene. “Acusaciones Constitucionales”. Análisis de un caso, una visión parlamentaria. Ed. Jurídico de Chile (2004). P.62

**La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.**

**Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.**

**El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.<sup>16</sup>**

El procedimiento político sobre este artículo iniciara con su acusación que será ni menos de diez ni más de veinte diputados, y las acusaciones pueden ser interpuestas aunque el afectado aun siga en activo de sus funciones y dentro de los tres meses siguientes al finalizar su cargo político, hablando del Presidente de la república: **“El plazo para interponer la acusación es mientras esté en funciones y dentro de los seis meses siguientes al término de su cargo”.**<sup>17</sup> Una vez que se interpuso la acusación la Cámara de Diputados escogerá a cinco Diputados de manera aleatoria para que informe si procede o no la acusación sobre el afectado.

---

<sup>16</sup> Ibídem.

<sup>17</sup> Constitución Política de la República de Chile de 1980 Art. 52 (número 2).

**El Senado resuelve la acusación como jurado, limitándose a declarar si el acusado es culpable o no. La declaración de culpabilidad debe ser pronunciada por la mayoría de los senadores en ejercicio, o por los dos tercios de los senadores en ejercicio para el caso de una acusación contra el Presidente de la República.<sup>18</sup>**

El senado podrá desestimar la acusación o si no se pronuncia en un periodo de treinta días, cesara en definitiva la suspensión de las funciones del acusado; pero si es declarado culpable, quedara destituido de su cargo y no podrá desempeñar ninguna función pública en un lapso de cinco años, ya sea esta por elección popular o no, el funcionario podrá ser juzgado por los tribunales competentes, ya sea por responsabilidad civil o responsabilidad penal.

### **1.3.3. México**

Siguiendo con la historia del Juicio Político el cual, al llegar a México se le nombra Juicio de Residencia **“En la época colonial funcionaba en el país el juicio de residencia, que tenía por objeto averiguar la conducta oficial de virreyes, gobernadores, oidores, corregidores, alcaldes u otro funcionario público durante la administración de su oficio, y al término de su cargo”**.<sup>19</sup> Mientras el juicio político su objetivo era asegurar una buena y honrada administración, y que al haber un acto en contra de las leyes políticas se le aplicaría este juicio durante su cargo del servidor público; mientras que en el juicio de residencia se hacía al

---

<sup>18</sup> Constitución Política de la República de Chile de 1980 Art. 53 (número 1).

<sup>19</sup> Cfr. GALLO, Vicente, Juicio político. Estudio histórico y de derecho constitucional. Tesis. Imprenta de Pablo Coni e Hijos, Buenos Aires, 1897, P. 209



funcionario público después de haber terminado su función, para aplicarle el castigo adecuado por el delito que cometió.

Teniendo como primer antecedente histórico la Constitución de Cádiz la cual es el origen de las leyes actuales que nos rigen en sociedad. **“La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de Marzo de 1812”**.<sup>20</sup> La que establecía en su artículo 131 lo siguiente:

**Artículo 131. Las facultades de la Corte son:**

**Vigesimoquinta: hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios de despacho y demás empleados públicos.**<sup>21</sup>

Es decir, los que tenían que cumplir la responsabilidad de llevar a cabo el bien del pueblo también podrían ser castigados o sancionados por no acatar las responsabilidades correspondientes.

En la Constitución Política de 1819 comprendía dentro de los sujetos acusados. **“A los miembros de los tres grandes poderes que la constitución organizaba, a los ministros de estado, enviados a las cortes extranjeras, arzobispos u obispos, generales de los ejércitos, gobernadores y jueces superiores de las provincias y demás empleados de no inferior rango”**.<sup>22</sup> Los delitos tenían que ser susceptibles para fundar una acusación los cuales eran: la

---

<sup>20</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1758/5.pdf>

<sup>21</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1758/5.pdf>

<sup>22</sup> Cfr. GALLO, Vicente. Ób. Cit. P. 216

traición, concusión, malversación de fondos públicos, infracción a la Constitución u otros que merezcan pena de muerte o infamante (deshonra).

En 1824 queda sancionado el Juicio Político en la Constitución Federal. **“La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de Octubre de 1824”**.<sup>23</sup> Formada por dos cámaras las cuales tendrán el conocimiento sobre los actos que sancionaran al servidor público.

**Artículo 38. Cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer en calidad de Gran Jurado sobre las acusaciones:**

**II.- Del mismo Presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados, o a que éstos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, o a impedir a las Cámaras en uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.**<sup>24</sup>

La Cámara de Diputados y Senadores en conjunto forman el denominado gran Jurado, la cual se encargara de sancionar tanto al Presidente como a sus ministros con el voto de dos terceras partes de sus presentes para castigar aquellos actos cometidos en contra del Consejo del Gobierno y puestos a disposición ante el Tribunal competente.

---

<sup>23</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1758/5.pdf>

<sup>24</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1758/5.pdf>

En la Constitución Política de 1826 se mantuvo la jurisdicción parlamentaria para la acusación y el juicio, la exigencia del voto de las dos terceras partes de los senadores para condenar la limitación para los efectos de la sentencia y se mantuvo la misma redacción de la Constitución Política de 1819 y a esta Constitución se le anexo un pequeño agregado que dice: **“por violación a la constitución, particularmente con respecto a los derechos primarios de los ciudadanos”**.<sup>25</sup> Esta acusación misma sería ante el senado y este organismo requería a ambas cámaras el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En la Constitución Política de 1853 sufrió un cambio en aquellas figuras políticas en las que se les aplicaría el juicio político. **Art. 41 “Sólo ella (la Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente y vicepresidente de la Confederación y a sus ministros, y a los miembros de ambas Cámaras, a los de la Corte Suprema de Justicia y los gobernadores de provincia”**.<sup>26</sup> Aunque en esta Constitución Política se sancionaba a otros Políticos que en la Constitución de 1819 las causales de remoción no cambiaron ya que se les aplicaría juicio político por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución Política Mexicana y otros que merezcan pena infamante o de muerte.

En 1857 queda sancionado el Juicio Político en la: **“Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Nacional Constituyente el**

---

<sup>25</sup> GALLO, Vicente. Óp. Cit. P. 217

<sup>26</sup> Cfr. CATUCCI G. Silvina. “Juicio político en la justicia federal”, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2010, P.25

**5 de febrero de 1857”.**<sup>27</sup> Quedando a su cargo de sancionarlo el Gran Jurado conformado por el Congreso.

**Artículo 104. Si el delito fuere común. El Congreso erigido en Gran Jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, si hay o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.**<sup>28</sup>

El Congreso fungirá como jurado de acusación y este va a declarar la mayoría absoluta de votos si el servidor público es o no culpable, si este fuera culpable inmediatamente quedara separado del cargo y la Suprema Corte de Justicia fungirá como jurado de sentencia y esta aplicara por mayoría de votos entre sus miembros la pena que la ley designe para el castigo del servidor público.

En la Constitución de 1860 hubo una reforma la cual restablecía el sentido constitucional jurídico e histórico, así mismo, asimila al juicio político bajo el Gobierno Mexicano al impeachment del derecho inglés y de los Estados Unidos, en donde la Constitución aceptaba las reglas del derecho común heredado, este sistema Político se anexo al sistema Federal y a los Estados.

---

<sup>27</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1758/5.pdf>

<sup>28</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1758/5.pdf>

La reforma de la Constitución de 1860 en su artículo 45 Constitucional menciona:

**Artículo 45: “Solo ella (la Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Nación. En las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por el mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones: o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa de mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes”.<sup>29</sup>**

En esta reforma Constitucional, se excluyó del juicio político a los miembros de las cámaras del congreso y a los gobernadores de Provincia y se incluyó a los jueces de los tribunales inferiores a la Corte Suprema y al tener como fuente el Derecho Norteamericano se incorporó el mal desempeño como causal de destitución del Servidor Público.

En la constitución de 1917 tomando como referencia la constitución de 1857 establece claramente las funciones de la Cámara respecto al Juicio Político como tal. **“Fechados en la ciudad de Querétaro el 1° de Diciembre de 1916”.**<sup>30</sup> Declarada por Venustiano Carranza.

---

<sup>29</sup> Cfr. CATUCCI G. Silvina. “Juicio político en la justicia federal”, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2010, P. 25

<sup>30</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1758/5.pdf>

**Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

**I.- Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley señale respecto a la elección de presidente de la República;**

**II.- Vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;**

**III.- Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;**

**IV.- Aprobar el presupuesto anual de gastos e iniciar las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;**

**V.- Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores, y erigirse en Gran Jurado para declarar si hay o no lugar a proceder contra algunos de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común;**

**VI.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.<sup>31</sup>**

La Constitución Política de 1949 tuvo una breve vigencia y menciona en su artículo 46 Constitucional Nacional a quienes se les ejercería el juicio político y quienes habrían sido excluidos del mismo.

---

<sup>31</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1758/5.pdf>

**Artículo 46 Constitucional: “Solo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado el presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por el mal desempeño o por el delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de sus dos terceras partes de sus miembros presentes”.<sup>32</sup>**

En este artículo Constitucional los jueces de las instancias inferiores fueron excluidos del juicio político y se dispuso que ellos serían juzgados y removidos de su cargo en la que se determinara una ley especial para ellos en específico.

El artículo 91 de la misma constitución de 1949, menciona lo siguiente:

**Artículo 91 Constitucional: “Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles y conservaran sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinara la ley y que no podrá ser disminuida, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que se determine una ley especial con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial”.<sup>33</sup>**

---

<sup>32</sup> Cfr. CATUCCI G. Silvia. “Juicio político en la justicia federal”. Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2010, P. 26

<sup>33</sup> *Ibidem*.

En esta cita Constitucional se regulo por primera vez en el orden nacional el tribunal de enjuiciamiento para jueces de las instancias inferiores a la Corte Suprema y este tribunal estaba integrado por cinco jueces que deliberarían como juzgar al acusado.

La reforma constitucional de 1994 actualmente vigente, mantuvo el instituto del juicio político para el juzgamiento de los jueces de la Corte Suprema y dispuso la creación de un nuevo instituto, a cargo de dos nuevos organismos, para la acusación y juzgamiento de los jueces de los tribunales inferiores.

El nuevo procedimiento se denomina proceso de remoción o enjuiciamiento y se halla a cargo del Consejo de la Magistratura que actúa como órgano acusador, y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, u órgano juzgador.

Como conclusión menciono que el juicio político puede nacer a consecuencia de un delito común, y desde que mal pueden tener la confianza pública y ser mandatarios dignos los que por sus actos en la vida privada se han enajenado el respeto y aprecio de sus conciudadanos.

Así es como la figura del juicio político se transforma desde México colonial hasta el México independiente, en la actualidad el sistema Federal está compuesto por dos cámaras llamado Congreso de la Unión (Diputados y Senadores), para la reestructuración de las funciones legislativas en la cual, las facultades de los Diputados son los representantes de los intereses populares mientras que el Senado se le daría la tutela de los intereses Federativos de nuestra Constitución.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL, ELECTORAL Y MUNICIPAL

#### 2.1. Derecho

La conducta del ser humano a lo largo de la historia siempre ha sido regida por normas jurídicas; cuando este se encuentra dentro de una sociedad, la buena convivencia del hombre está basada en el respeto de los derechos que él mismo ha ido creando y evolucionando.

Hoy en día aparecen un sin fin de conceptos que aún no han llegado a unificarse, ya que son complejos y otros son más extensos pero que en si llevan una gran carga de significado y expansión en las ciencias sociales. Teniendo como primer concepto **“La palabra derecho proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido”**.<sup>34</sup> En general se entiende por Derecho; como el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial.

Para el Metafísico Manuel Kant menciona que **“el derecho se reduce a regular las acciones externas de los hombres y a hacer posible su**

---

<sup>34</sup> CFR. FLORESGOMES González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, “Nociones de Derecho Positivo” Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986, P. 50

**coexistencia”**.<sup>35</sup> Entendiendo así, que el derecho va ser un conjunto de condiciones por las cuales la autodeterminación de cada ser humano puede coexistir con el arbitrio de los demás.

Otro concepto importante es el de María de los Ángeles Soto Gamboa quien va a definir al derecho como **“un conjunto de normas reguladoras de la conducta de los hombres en sociedad, creadas por ellos, de acatamiento obligatorio, y con el propósito de organizarse para lograr el orden, la seguridad, la armonía colectiva, la igualdad y la garantía del bienestar común, evitando la anarquía”**.<sup>36</sup> Este concepto se refiere a que el hombre mismo a través del tiempo ha idealizado al derecho con la finalidad de regular las conductas del mismo ser humano ante la sociedad que los rodea y así evitar problemas dentro del mismo núcleo social.

Un concepto de Derecho más apegado a mi tema de investigación y que considero que es el más idóneo es el siguiente:

**El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.**<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> CFR. KANT, Manuel. “Principios metafísicos de la doctrina del derecho”. Ed. Universidad Autónoma de México, México D.F., 1968. P. 23

<sup>36</sup> CFR. SOTO, Gamboa María de los Ángeles. “Nociones Básicas de Derecho”. Ed. Universidad Estatal a Distancia. P. 13

<sup>37</sup> CFR. PEREZ, Nieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel. “Introducción al Estudio del Derecho”. Segunda edición, Ed. Harla, P. 9.

Concluyendo que el derecho es el conjunto de normas jurídicas que van a regular la conducta externa del individuo en sociedad y que en caso de ir en contra de estas normas se aplicara una sanción.

## 2.2. Política

La política nace en la época Romana siempre se tenía la ideología de una toma de decisiones en grupo, con la finalidad de alcanzar ciertos objetivos; era una forma solemne de ejercer el poder y su intención fue la de resolver o minimizar el choque entre intereses encontrados que se producen dentro de un núcleo social.

El término Política proviene del griego “polis”, cuyo significado hace alusión a las ciudades griegas que formaba los estados donde el Gobierno era parcialmente democrático.

Definiéndola así: **“la política es el ejercicio del poder que busca un fin trascendente. Promueve la participación ciudadana al poseer la capacidad de distribuir y ejecutar el poder según sea necesario para garantizar el bien común en la sociedad”**.<sup>38</sup> Entiendo que la política es el arte del buen gobernar; y que esta lo representa una autoridad llamada Gobernante hacia sus gobernados dentro de un núcleo social denominado Estado.

---

<sup>38</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Politica>

Para el Autor Adrián Leftwich menciona el siguiente concepto: **“La política está en el centro de toda actividad social colectiva, formal e informal, pública y privada. En todos los grupos humanos, instituciones y sociedades, no solo en alguno de ellos. Siempre lo ha estado y siempre lo estará”**.<sup>39</sup> Este Autor se refiere a que la Política no es un ámbito separado de vida y actividad pública, sino que al contrario abarca todas las actividades de cooperación y conflicto, dentro de las sociedades, por medio de las cuales la humanidad organiza el uso, la producción y la distribución de los recursos humanos sin olvidar la producción de su vida biológica y social.

El politólogo David Easton idealiza a la Política como un sistema Político el cual en su concepto de este autor menciona: **“El sistema Político puede ser entendido como el conjunto de interacciones por las cuales se producen asignaciones imperativas de valores de una sociedad, es decir, valores investidos de autoridad y cuyo reparto se hace a un hombre en sociedad”**.<sup>40</sup> Entendiendo así que la política es el ejercicio de las facultades conferidas por los individuos organizados en sociedad. Este ejercicio denota Poder, Autoridad y Legitimidad.

Easton menciona otro concepto sobre la política; La **“Política es todo lo que se refiere a la distribución autoritaria de valores”**.<sup>41</sup> Entendiendo por “autoritaria” que los miembros de la sociedad aceptan que esa distribución de los valores va ser vinculante entre el hombre.

---

<sup>39</sup> Cfr. LEFTWICH, Adrián. ¿Qué es la Política? Ed. F.C.E. P. 56

<sup>40</sup> Cfr. EASTON, David. “política moderna”, (Esquema para el análisis político). Ed. Amorrortu Editores. Argentina, P.26

<sup>41</sup> Ibídem.

Finalizando que la Política es la ciencia de la gobernación hacia un Estado o Nación, también considerada como un arte de negociación para conciliar intereses dentro de un núcleo social; también la Política puede ser usado como un conjunto de reglas o normas de una determinada institución la cual su objetivo es y será al arte de ejercer el poder sobre un grupo social.

### **2.3. Juicio Político**

Teniendo como una de las figuras más importantes es el llamado Juicio político, el cual, este juicio es independiente de la Declaración de Procedencia pero íntimamente están relacionados, estos se dan bajo ciertas circunstancias, previamente establecidas en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiendo por Juicio Político como un procedimiento que se sigue contra un alto funcionario del Estado para desaforarlo o aplicarle sanción legal conducente por el delito oficial que hubiera cometido y de cuya perpetración se le declare culpable.

La autora Eréndira Salgado Ledezma, menciona el siguiente concepto de Juicio Político: **“El Juicio Político es un proceso sumario de una sola instancia a cargo de un órgano formalmente legislativo (Congreso de la Unión), pero el proceso es de índole materialmente jurisdiccional (se juzga y se condena con fuerza imperativa) seguido contra un servidor público de alta jerarquía de cualquiera de los tres poderes públicos por la comisión de conductas**

**(acciones y omisiones) graves”.**<sup>42</sup> El Congreso de la Unión es el encargado de valorar la existencia y gravedad de los actos u omisiones cuando éstos tengan carácter delictuoso y en caso de determinarse responsabilidad se le inducirá al político una sanción la cual será la destitución o inhabilitación de su cargo.

Este es uno de los conceptos más complejos en relación al Juicio Político:

**Procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras del Congreso -la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia-, para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, y que incurren en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón.**<sup>43</sup>

Este juicio puede comenzar durante el ejercicio de las funciones activas del servidor público o dentro del año posterior a la conclusión de un cargo, y este deriva en una resolución administrativa y finalmente una sanción política; mencionando que no procede Juicio Político contra el Presidente de la República; sin embargo, se le puede aplicar la declaración de procedencia, para quedar separado del cargo y a disposición de la autoridad ministerial o jurisdiccional que lo reclame.

---

<sup>42</sup> Cfr. SALGADO, Ledezma Eréndira. “Manual de Derecho Procesal Constitucional”. Ed. Porrúa, México, P. 193

<sup>43</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138>

El autor González Calderón menciona que; **“El juicio político es un procedimiento solemne, iniciado por los representantes directos de la Nación y por ellos promovido ante el senado como supremo tribunal de justicia política, para verificar y hacer efectiva la responsabilidad constitucional de los funcionarios”**.<sup>44</sup> El autor hace referencia que quien interviene en el procedimiento del juicio político son las dos cámaras, la de diputados que se va a encargar de recaudar y presentar la denuncia por escrito ante la cámara de senadores y esta va a deliberar y escoger la sanción adecuada para el Político según sea el tipo de sanción, en este caso sanción penal, administrativa, o en su caso civil.

Por lo anterior el juicio político es un procedimiento de orden Constitucional, cuya finalidad es separar del cargo al Servidor Público; hacerle efectiva el principio de responsabilidad particularmente de los más altos cargos o autoridades, tales como los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros y Magistrados, el trámite se agota con la remoción del cargo, aplicándole una sanción ya sea la destitución del cargo o su inhabilitación.

#### **2.4. Procedimiento del juicio político**

Para poder hablar del procedimiento del juicio político, es pertinente indicar que precedentemente de la reforma constitucional de 1982, el juicio político estaba establecido en el anterior artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el cual se concedía la acción popular para denunciar, ante la Cámara de Diputados aquellos delitos oficiales cometidos por los

---

<sup>44</sup> Cfr. GONZÁLEZ, Calderón, Juan Antonio. “Derecho Constitucional Argentino”. Ed. Lajouane, Buenos Aires, 1931 P. 426.

altos funcionarios de la Federación en el ejercicio de sus funciones; mencionando el procedimiento del juicio político:

- **La Cámara de Diputados tramitaba la primera fase del procedimiento, y si consideraba que había lugar a acusar al funcionario ante el Senado, sostenía la acusación por medio de una Comisión de su seno.**
- **El senado, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estimara convenientes, resolvía en definitiva sobre la culpabilidad o no del mismo, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros.**
- **Si el fallo era de culpabilidad, el funcionario quedaba privado de su puesto por virtud de tal declaración, o inhabilitado para obtener otro.**
- **Si la conducta estaba tipificada como delito, el sujeto quedaba sometido a los tribunales ordinarios competentes, para que lo juzgaran y castigaran con arreglo de la ley penal.<sup>45</sup>**

Este procedimiento se mencionaba en el entonces artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fue sustituido por el artículo 110 de la misma constitución vigente, mencionando que el texto actual mantiene, los lineamientos generales del citado procedimiento para ser substanciado en dos partes: **la primera ante la Cámara de Diputados (actuando como órgano de acusación) y la segunda ante el Senado de la República (fungiendo como**

---

<sup>45</sup> Cfr. FIX Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, "Derecho constitucional mexicano y comparado", México, UNAM, Ed. Porrúa, 2007 (quinta edición). P. 746



**jurado de sentencia).**<sup>46</sup> Esta iniciativa preserva principios y procedimientos constitucionales establecidos para determinar las responsabilidades de los servidores públicos. El juicio político sustanciado por el Congreso de la Unión, el procedimiento ante la cámara de Diputados para proceder penalmente contra los altos funcionarios públicos, durante el ejercicio de sus encargos, a los que hay que ofrecer una protección constitucional para que la acción penal no se confunda con la acción política, y la sujeción a responsabilidades civiles de todo servidor público durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Actualmente el procedimiento del juicio político se regula en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se propone que la cámara de Diputados actúe como “Jurado de Acusación” y la cámara de senadores como “Jurado de Sentencia”, en el juicio sobre responsabilidades políticas, eliminando así la deformación terminológica de la institución del “Gran Jurado” el cual fue proveniente del derecho anglosajón.

A esto, es de indicar que el artículo 110 constitucional establece que el juicio político se desarrolle así:

- **La Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.**

---

<sup>46</sup> Ídem. P. 747

• **La Cámara de Senadores, por su parte, conociendo de la acusación, y erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.**<sup>47</sup>

Expresando que el juicio político, igual que el que se efectúa en el ámbito judicial debe apegarse a un procedimiento preestablecido, en el cual se cumpla con las garantías mínimas del debido proceso, tales como el derecho a audiencia del acusado, el derecho de ser notificado, a respetar determinados plazos, etc.

Pues bien el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que la Cámara de Diputados sustancie el procedimiento respectivo con audiencia del inculcado; así mismo, estipula que la Cámara de Senadores practique las diligencias correspondientes otorgando audiencia al acusado.

## **2.5. Fuero y Desafuero**

El fuero siempre fue denominado como un “escudo político o inmunidad” y es una institución que nació como una defensa para los servidores públicos, y éste, otorgaba jurídicamente derechos y privilegios, no solo a ellos se les daba esa protección, sino que en la antigüedad también había fuero concedido a un territorio, ciudad o

---

<sup>47</sup> Cfr. Dr. LICONA Vite, Cecilia, “Juicio Político” (Expediente Parlamentario), Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2007, Ed. Cámara de Diputados LX Legislatura, P. 125

persona; actualmente, debe ser considerada como una protección para que ciertos servidores públicos no sean sometidos a la jurisdicción.

Teniendo como concepto de fuero el siguiente:

**El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos.<sup>48</sup>**

El Fuero evita que servidores públicos de alto rango puedan ser procesados judicialmente por la comisión de un delito durante el periodo de su encargo, como una garantía para la gobernalidad del país; y que contemplado en el artículo 111 Constitucional menciona que los funcionarios que están protegidos por esta figura solo pueden ser llevados ante la justicia civil mediante un proceso de “desafuero”, mientras que al Presidente de la República, únicamente el Senado puede destituirle de su cargo y bajo circunstancias específicas como “traición a la patria”; por lo general, el fuero solo protege en cuanto acusaciones penales.

El Desafuero o también llamado juicio de procedencia, se entiende como el acto jurídico mediante el cual una persona aforada (fuero) se le retira de sus privilegios constitucionales; y este se impone cuando se presume y fundamenta que

---

<sup>48</sup> Jurisprudencia “Semanario Judicial de la Federación”, novena época, tomo III, junio de 1996, clave de Tesis P.J. 37/96

el funcionario ha cometido un delito. Con esta figura se elimina la restricción procesal que impide que sea juzgado, y se le puede por ende juzgar por cualquier ciudadano.

El concepto de Desafuero o Declaración de Procedencia es el siguiente:

**El desafuero consiste en el permiso que conceden las cámaras legislativas para que los tribunales competentes puedan iniciar el juzgamiento del presidente o el vicepresidente de la república, o de un legislador, contra quienes se hubiere propuesto una acción penal o con respecto a quienes hubieren surgido, en el curso de un juicio político en el parlamento, indicios de la comisión de un delito.<sup>49</sup>**

Entendiendo que el desafuero es el procedimiento mediante el cual, la cámara a la cual pertenece un legislador, suspende de funciones al mismo, despojándolo de la inmunidad contra el arresto, con el fin de ser llevado ante la justicia penal; cuando se presume y fundamenta que el representante ha cometido un delito.

## **2.6. Derecho Constitucional**

El Derecho Constitucional o también llamado Derecho Político es una rama del derecho público, cuya finalidad es el análisis de las leyes fundamentales que van a

---

<sup>49</sup> <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=d&idind=427&termino=>

definir a un Estado en lo relativo a la forma de estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos y la sociedad.

José Antonio García Becerra afirma que el Derecho Constitucional puede verse desde dos puntos de vista los cuales son:

- **Desde el punto de vista normativo, se entiende como conjunto de normas jurídicas con determinado contenido y ciertas características contenidas en la constitución.**
- **Desde el punto de vista disciplinario o científico, se entiende como rama jurídica que estudia esas normas jurídicas específicas.<sup>50</sup>**

El Derecho Constitucional se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así mismo toma en cuenta las normas jurídicas que van a regir este tipo de derecho ante gobierno y sociedad.

El autor García Becerra cita definiciones de distinguidos maestros constitucionalistas, como lo son Daniel Moreno y M. Serna, autores que se refieren al Derecho Constitucional en los siguientes términos:

---

<sup>50</sup> Cfr. García Becerra, José Antonio, "Curso de Garantías Individuales y Sociales", ed. Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa, P.16

- **Es un conjunto de normas que regulan al Estado y a la organización de los poderes (Daniel Moreno).**
- **Es el Derecho del Estado para que el Estado sea de Derecho, frente a los particulares. (M. Serna).<sup>51</sup>**

Para una buena organización de la ciudadanía deben existir normas que regulen el comportamiento, para ello nace el derecho siendo el conjunto de normas jurídicas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y las relaciones de estos entre sí con los particulares.

## **2.7. Responsabilidad**

La responsabilidad es un valor encontrado en la conciencia humana, La ética es la base de la moral que nos permite reflexionar, administrar, orientar, analizar y valorar las consecuencias de nuestros actos haciendo referencia al compromiso u obligación moral y que esta surge por la posible equivocación cometida por un individuo en un asunto específico.

El autor Mario Álvarez menciona como concepto de responsabilidad lo siguiente:

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*

**Es la obligación jurídica y moral que recae sobre las personas. La responsabilidad jurídica genera un daño moral por el cual la ley mexicana entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, efectos, creencias, honor, reputación, vida privada y aspecto físico o consideración que de ella tienen los demás.<sup>52</sup>**

Entendiendo como responsabilidad jurídica a la deuda u obligación de reparar y satisfacer por si o por otro a consecuencia de delito; y como responsabilidad moral se entiende como el encargo u obligación moral que resulta de las acciones de una persona desde el punto de vista ético o de valores morales particulares.

## **2.8. Promesa**

Hablando jurídicamente sobre la Promesa, se puede decir que es un compromiso voluntario unilateral o bilateral que asume una o más personas a comprometerse en el cumplimiento de una acción el cual beneficie a uno o todos aquellos dentro de ese núcleo.

Teniendo Como definición de promesa:

**Promesa es la expresión de la voluntad de hacer algo por alguien o de cumplir con un cierto sacrificio en caso de conseguir algún logro. Puede**

---

<sup>52</sup> Cfr. I. ALVAREZ, Mario, "introducción al derecho" Ed. Serie Jurídica, Primera edición. México, P. 236

**entenderse la promesa como un acuerdo entre dos partes a través del cual una de ellas se compromete a realizar algo ante el cumplimiento de una condición o el vencimiento de un plazo.<sup>53</sup>**

Este concepto hace referencia a que por voluntad propia una persona se compromete a realizar una acción ante otra u otras personas con un fin en particular o en común.

**Una promesa es una expresión voluntaria unilateral o sinalagmática (bilateral) por la cual una de las partes en el primer caso, o ambas en el segundo, se disponen a realizar algo a favor del otro, o de un tercero.<sup>54</sup>**

Por lo tanto la promesa es un acto voluntario unilateral o bilateral con el fin de comprometerse ante una o más personas, asegurar alguna cosa con el objetivo de un fin en común.

## **2.9. Campaña Electoral y Partidos Políticos**

Una campaña Electoral es un proceso en el cual un Candidato de cualquier partido Político hará promesas de tipo político, social, o sobre un mismo territorio para el bien del mismo.

---

<sup>53</sup> <http://definicion.de/promesa/>

<sup>54</sup> <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/promesa>



Teniendo como concepto de Campaña Electoral el siguiente:

**La campaña electoral es una fase del proceso electoral. Se lleva a cabo en el lapso que transcurre entre la convocatoria a elecciones y la votación. Generalmente se dispone su término 48 horas antes de la votación para intercalar una "jornada de reflexión" que permita a cada elector, en un ambiente "desintoxicado" de mensajes contradictorios, tomar con tranquilidad la decisión que expresarse en la urna.<sup>55</sup>**

Las Campañas Electorales son el proceso a través del cual los contendientes (partidos, candidatos o grupos de interés especial) buscan apoyo electoral en una contienda para acceder a cargos públicos.

Un Partido Político es una entidad de interés público con el fin de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; estos están apoyados por una ideología determinada, que será afín entre sus afiliados y seguidores, aspira en algún momento el ejercer el poder de una nación para poder imponer y desarrollar su programa político. Básicamente, un partido político es un elemento fundamental a la hora de hacer y organizar la vida política de un país.

---

<sup>55</sup> Diccionario Electoral, Centro interamericano de Asesoría y Promoción Electoral) CAPEL, Costa Rica 1989, Ed. Ediarte R.L. P.73

El Instituto Nacional Electoral define a los Partidos Políticos:

**Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.<sup>56</sup>**

A razonamiento propio un Partido Político es una entidad de personas físicas en la cual contribuyen a una integración para la representación de un grupo de personas con una misma ideología, color o fin colectivo, cuya finalidad es la búsqueda del poder sobre un territorio determinado. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos y su existencia se deriva del ejercicio de la libertad de asociación.

## **2.10. Candidato**

Desde el punto de vista del derecho y del sistema electoral, los candidatos son presentados a la elección en un marco dado por las formas de candidaturas: personales y de lista, las cuales van variando; se le denomina candidato a la persona que se postula a ser elegida para algún cargo público en unas elecciones,

---

<sup>56</sup> [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion\\_de\\_los\\_Partidos\\_Politicos/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/)

normalmente este debe incluirse en unas listas electorales para darse de alta como representante de algún partido político.

El Diccionario electoral define a los candidatos como: **“Aquellos ciudadanos de los derechos electorales activos y pasivos, que son postulados a cargos de elección popular.”**<sup>57</sup> Estos candidatos deberán tener imagen pública, ser dados de alta por el sistema electoral; para poder gobernar a un municipio, estado o país.

El Diccionario de la real academia española menciona el concepto de candidato: como la **“Persona que pretende algo, especialmente un cargo, premio o distinción.”**<sup>58</sup> Candidato que es aquel que aplica para una persona que aparece como postulada en un evento en el cual tiene que ser elegido para desempeñar un cargo o función en particular.

En esta ocasión me refiero a la figura política que se postula para un cargo de elección popular, ya sea para Presidente Municipal, Gobernador o Presidente de la República.

## **2.11. Cargos de elección popular**

Los cargos de elección popular son aquellas funciones públicas cuyos titulares son determinados por la población mediante una elección directa; cuya finalidad es que el

---

<sup>57</sup> Diccionario Electoral, Centro interamericano de Asesoría y Promoción Electoral) CAPEL, Costa Rica 1989, Ed. Ediarte R.L. P.80

<sup>58</sup> Real Academia Española, “Diccionario de la lengua española”, 23.ª ed. Madrid: Espasa, 2014. P. 78

ciudadano otorgue su voto para que los represente de manera gubernamental. Teniendo como concepto de cargo de elección popular el siguiente:

**La elección popular tiene lugar cuando el ciudadano otorga su voto a un candidato para que desempeñe un cargo en la administración pública municipal, estatal o federal, así como en las legislaturas locales y federal.<sup>59</sup>**

En México, la elección popular es la forma en que la ciudadanía elige a su representante por medio del voto para la función en los cargos de elección popular en el ámbito de la administración pública son: Regidores, Síndicos y Presidentes Municipales, Gobernador o Presidente de la República. En ámbitos legislativos son: los diputados locales y federales, así como los senadores de la República.

## **2.12. Voto**

Puede definirse como el método para tomar decisiones en el que un grupo o una persona expresa apoyo o preferencia por cierta propuesta de un candidato de forma secreta o pública con la finalidad de gobernar una cierta jurisdicción. El diccionario electoral menciona el concepto de voto como: **“El derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”**.<sup>60</sup> Los individuos participantes expresan su sentir por

---

<sup>59</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31>

<sup>60</sup> Diccionario Electoral, Centro interamericano de Asesoría y Promoción Electoral) CAPEL, Costa Rica 1989, Ed. Ediarte R.L. P. 683

medio del sufragio el cual es un derecho como ciudadano, el practicar una libre democracia, este voto se realiza mediante una jornada, la cual dará como resultado el candidato que exprese más número de votantes a su favor, será el representante de cada municipio, estado o país.

Existen diversos conceptos referentes al voto;

**El voto es un mecanismo de participación ciudadana que el pueblo de una nación puede utilizar para ejercer el derecho al sufragio. El voto es, ante todo, un acto personal y de voluntad política; además, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos.<sup>61</sup>**

El voto puede tener diferentes variantes las cuales son; publico, verbal, secreto por escrito o gestual, y cada una de ellas tendrá como finalidad elegir a un gobernante.

### **2.13. Servidor Público y Funcionario Público**

Es aquella persona que se encarga de realizar una tarea con el fin de generar un bienestar entre la sociedad; su principal característica es que su tarea no estará destinada a la actividad privada sino al servicio de la sociedad.

---

<sup>61</sup> [http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el\\_voto](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el_voto)

Generalmente, los servidores públicos se encuentran trabajando al servicio del Estado, En la Administración Pública.

El Concepto de Servidor público es el siguiente:

**Es considerado un servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública. Los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones.<sup>62</sup>**

Los miembros de corporaciones de elección popular: Son los empleados que han de servir a la comunidad, como son el comunero, congresista, los ediles, etc.; los servidores públicos tienen como obligación cumplir con ciertos requisitos para ser un servidor público, también están sujetos a un régimen de incompatibilidades, las cuales son propias del cargo, y que se dan cuando éste exija ciertas condiciones que el individuo no puede cumplir.

Por otra parte los funcionarios públicos o también llamados empleado público, son aquellos trabajadores que desempeñan funciones en un organismo público del estado, de una comunidad autónoma o de la administración local: Un funcionario del gobierno es aquel que participa en la administración pública o de gobierno, ya sea a través de elección, nombramiento, selección o empleo.

---

<sup>62</sup> <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/12/servidores-publicos.html>

Teniendo como concepto de Funcionario público el siguiente:

**Funcionario es aquella persona que desempeña funciones dentro de la estructura del Estado, formando parte de su aparato burocrático. A veces suelen distinguirse los funcionarios, del resto de los empleados públicos, para designar a los de mayor jerarquía.<sup>63</sup>**

Es así que el funcionario público es toda persona natural que en virtud de nombramiento expedido por autoridad competente, se desempeñe en el ejercicio de una función pública remunerada, con carácter permanente, y concluyendo que los empleados públicos son los funcionarios públicos.

## **2.14. Derecho Municipal**

El derecho municipal es una rama del derecho público el cual estudia las normas que rigen el desenvolvimiento de la organización y funcionamiento de la administración pública del municipio, considerado como fenómeno social, histórico, jurídico y político.

Pedro Emiliano Hernández Gaona nos menciona el siguiente concepto de Derecho Municipal:

---

<sup>63</sup> <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/funcionario>

**El municipio es una persona de derecho público que se constituye por un territorio determinado, que tiene como fin administrar sus propios recursos, pero que depende en mayor o menor medida de una entidad pública superior (entidades federativas).<sup>64</sup>**

Esto apunta a que el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

Adriano G. Carmona Romay, ilustre municipalista cubano, define al derecho municipal como: **“El conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales”**.<sup>65</sup> Esto se refiere a que el municipio está regido por principios legales para el correcto funcionamiento de los gobiernos locales.

Concluyendo que el Derecho Municipal es el conjunto de normas jurídicas y normas técnico-administrativas y financieras que regulan las municipalidades y el desenvolvimiento del municipio.

---

<sup>64</sup> Cfr. HERNANDEZ Gaona, Pedro Emiliano, “Derecho Municipal”, UNAM, México 1991, ed. Instituto de investigaciones Jurídicas, P. 9

<sup>65</sup> Cfr. CARMONA Romay, Adriano G. “Programa de Gobierno Municipal”, la Habana 1950, P. 49



## 2.15. Ayuntamientos

Un ayuntamiento, alcaldía o también llamado municipalidad es una organización que va a encargarse de la administración local de un pueblo o ciudad, y está compuesto de un Presidente municipal o alcalde y regidores o concejales con la finalidad de la administración de los intereses de un municipio.

Generalmente, el ayuntamiento es el órgano administrativo de menor rango territorial y por lo tanto es el más cercano al ciudadano, aunque los municipios grandes suelen subdividirse administrativamente en barrios o distritos, delegaciones y sindicaturas.

Como concepto más concreto de Ayuntamiento es el siguiente:

**El ayuntamiento es un órgano creado por la ley que se elige por representación popular y es el encargado del gobierno y la administración del municipio; el ayuntamiento se elige por elección directa, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y dura en su cargo tres años.<sup>66</sup>**

---

<sup>66</sup> <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/11/el-ayuntamiento.html>

El ayuntamiento estará integrado por un Presidente municipal que es el que se encuentra al frente de la administración política de una ciudad, municipio o pueblo; el síndico es la figura política elegida por una comunidad para cuidar de sus intereses del pueblo y por último los Regidores, los cuales forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de la administración municipal.

## **2.16. Municipio**

El municipio es una entidad administrativa que agrupa a una sola localidad o varias dependiendo de su jurisdicción; este está compuesto de un territorio claramente definido por un término municipal y la población que lo habita, está regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el padrón municipal y mecanismos que le otorgan derechos como: vecindad legal.

El municipio está regulado por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, municipalidad, alcaldía o concejo; en la actualidad un municipio es la división administrativa más pequeña que posee sus propios dirigentes representativos y estos son elegidos democráticamente.

Arturo Pontifes Martínez cita a la Dra. Regina Jiménez Ottalengo con el concepto de Municipio: **“municipio es la forma natural y política a la vez, de**

**organización de la vida colectiva capaz de asegurar bajo una forma democrática el ejercicio de la soberanía popular”.**<sup>67</sup>

Este concepto nos menciona que para la existencia de un municipio debe haber una organización colectiva de una sociedad y que mediante el voto elegir a su representante de su municipio con fines en común.

## **2.17. Servicio Público**

Un servicio público es el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, su finalidad es responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y, en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y bienestar social, sus gastos son de manera gratuita y los costes corren a cargo del Estado.

Como definición de Servicio público:

**Se denomina servicio público, de este modo, a la actividad que desarrolla un organismo estatal o una entidad privada bajo la regulación del Estado para satisfacer cierta necesidad de la población. La**

---

<sup>67</sup> Cfr. PONTIFES Martínez, Arturo, “Marco Institucional y jurídico del municipio”, Ed. Secretaria de Gobernación. México, 1998. P. 106

**distribución de electricidad, el suministro de agua potable, la recolección de residuos y el transporte son algunos ejemplos de servicios públicos.<sup>68</sup>**

Este servicio se considerara público cuando la finalidad sea atender la necesidad de una sociedad en su conjunto, y el Estado deberá de cubrir los gastos que se generen por este.

El servicio público es una institución o prestación promovida por el estado para garantizar la igualdad entre los ciudadanos y que aquellos gastos que se generen por el servicio el Estado debe de cubrir dentro de su mandato.

## **2.18. Obra Pública**

Las obras públicas son todos los trabajos de construcción, ya sean las infraestructuras o edificación promovidas por la administración pública; el cual su objetivo es el beneficio de la comunidad.

Mencionando el concepto de Obra pública lo siguiente:

**Se entiende por obra pública a todos los trabajos que tengan por objeto, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar,**

---

<sup>68</sup> <http://definicion.de/servicio-publico/>

**modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o por su naturaleza por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común.** <sup>69</sup>

A mi criterio una obra pública es aquella en que se utilice el presupuesto público, quedando comprendidos los proyectos integrales, cuando una persona realice una obra o demolición de algún inmueble con la obtención de un beneficio social.

Estos fueron algunos de los conceptos fundamentales relacionados en materia constitucional, electoral y municipal, deduciendo que todos ellos son relacionables o en caminables al juicio político y la declaración de procedencia y por ende se debe de tener una idea conceptual de cada una de estas definiciones mencionadas anteriormente para conocer más sobre las derivaciones del juicio político.

---

<sup>69</sup> Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado, Artículo 2 fracción VII

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO Y DE PROCEDENCIA**

#### **3.1. Juicio Político a Nivel Federal**

Hablando de juicio político a nivel federal se presenta cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando redunden en los intereses públicos fundamentales o de su buen ejercicio de sus funciones en los cuales se encuentran regulados en los artículos 5, 7 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Primeramente hablare del juicio político a nivel federal basándome en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 110: Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al congreso de la unión, los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la asamblea del distrito federal, el jefe de gobierno del distrito federal, el procurador general de la república, el procurador general de justicia del distrito federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del distrito federal, los consejeros de la judicatura del distrito federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del**

**instituto federal electoral, los magistrados del tribunal electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.**

**Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso, la resolución será únicamente declarativa y se comunicara a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.<sup>70</sup>**

Este artículo constitucional menciona a todos aquellos servidores públicos que se les aplicara el juicio político únicamente por delitos graves que vayan en contra de la Constitución misma o aquellas leyes federales donde se manifieste juicio político en contra del político; el uso indebido del fondo federal y el recurso del mismo serán únicamente ante las legislaturas locales y estas procederán conforme a derecho.

También el mismo artículo constitucional nos marca las sanciones del juicio político a servidores políticos: **“Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos,**

---

<sup>70</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Actualizada), Art. 110 Constitucional.

**cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público”.**<sup>71</sup> Una de las sanciones más común que se aplicara es la destitución o la inhabilitación del puesto de forma temporal o definitiva.

Para deliberar la sanción del servidor público la cámara de diputados procederá a la acusación respectiva ante la cámara de senadores, debe haber mayoría absoluta en la cámara de diputados para deliberar acerca de la acusación con audiencia ante el inculpado.

**Para aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la cámara de diputados procederá a la acusación respectiva ante la cámara de senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.**<sup>72</sup>

En la acusación la cámara de senadores tendrá la función de jurado de sentencia y este por ende aplicara la sanción correspondiente mediante las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, en estas deberá estar el acusado para la resolución de su culpabilidad y su sanción.

**Conociendo la acusación la cámara de senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicara la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez**

---

<sup>71</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Actualizada), Art. 110 Constitucional.

<sup>72</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Actualizada), Art. 110 Constitucional.



**practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.<sup>73</sup>**

Las declaraciones y resoluciones de las cámaras tanto la de diputados como la de senadores serán inatacables, su decisión es firme y definitiva en cuestiones de juicio político.

Los actos que pueden motivar a llevar acabo juicio político por actos cometidos por el político, están regulados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en la cual se basa en su artículo 7.

**ARTÍCULO 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:**

- I.- El ataque a las instituciones democráticas;**
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;**
- III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;**
- IV.- El ataque a la libertad de sufragio;**
- V.- La usurpación de atribuciones;**
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;**

---

<sup>73</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Actualizada), Art. 110 Constitucional.

**VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y**

**VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.<sup>74</sup>**

Estas son las causales por las que el servidor público es castigado mediante juicio político mencionando también que los Gobernadores de los Estados, los diputados de las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República. (Artículo 5, de La Ley Federal de Servidores Públicos).

**ARTÍCULO 5o.- En los términos del primer párrafo del artículo 110 de la Constitución General de la República, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.<sup>75</sup>**

El Congreso de la Unión le corresponde valorar la existencia y la gravedad de los actos u omisiones; cuando estos sean de carácter delictuoso se formulara la declaración de procedencia y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

---

<sup>74</sup> Ley federal de los servidores públicos Art. 7

<sup>75</sup> Ley federal de los servidores públicos Art. 5

En cuanto a su procedimiento y quien será el promovente del juicio político, tomaré de referencia una parte del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 9o.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7 de esta propia Ley y por las conductas que determina el párrafo segundo del artículo 5 de esta misma Ley, por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales.<sup>76</sup>**

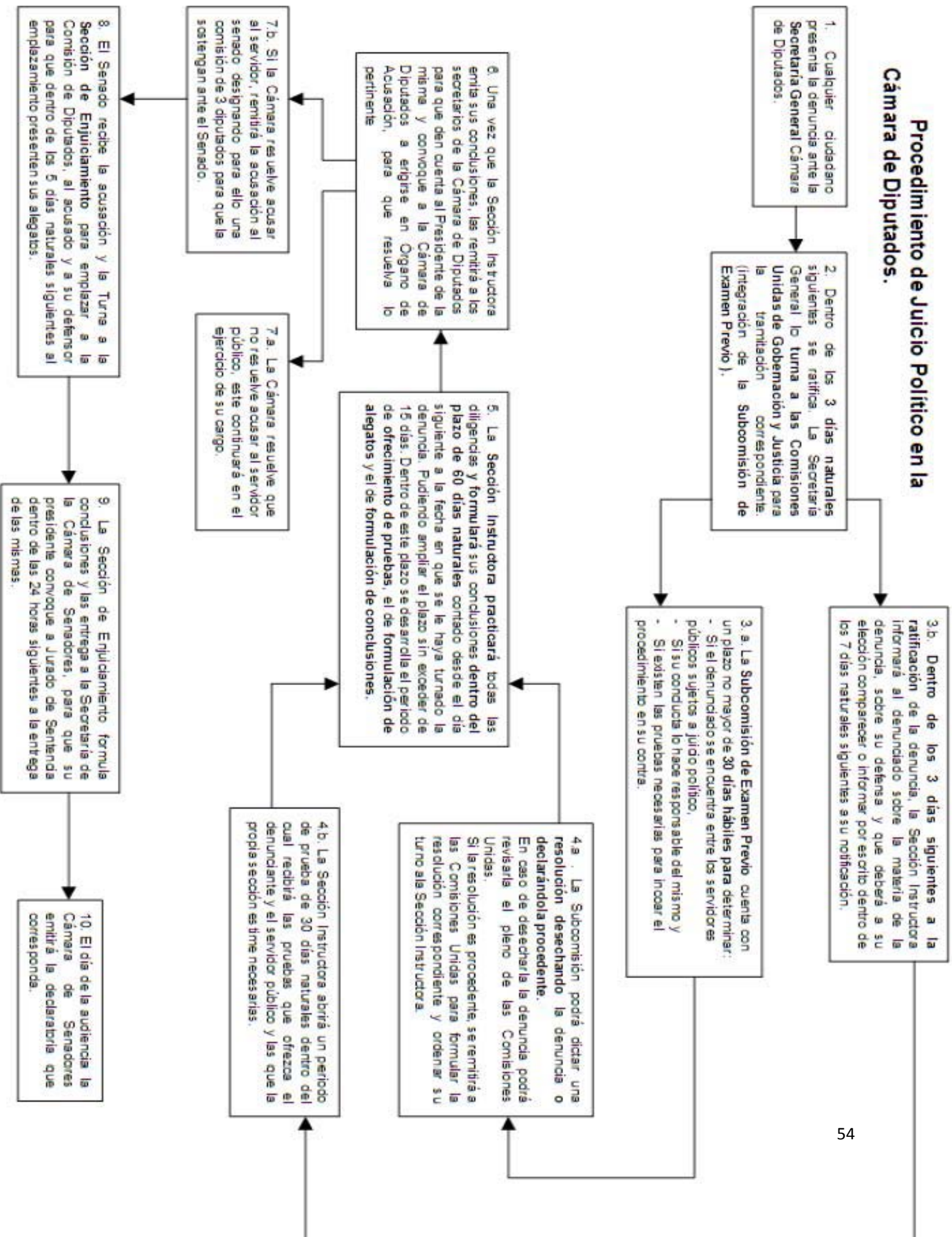
La denuncia deberá estar apoyada en las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y de estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado; si el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas ya sea que estas estén en manos de alguna autoridad, el denunciante puede solicitarlas para los efectos conducentes. Las denuncias que son anónimas no tendrán ningún efecto en contra del Servidor Público; el juicio político solo se podrá iniciar durante el desempeño del cargo o comisión del político y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

A continuación presentare de manera gráfica el desarrollo de cada uno de los procedimientos que en materia de responsabilidades de los servidores públicos se llevan a cabo ante el Congreso de la Unión.

---

<sup>76</sup> Ley federal de los servidores públicos. Art. 9

## Procedimiento de Juicio Político en la Cámara de Diputados.



### **3.2. Juicio de Procedencia a Nivel Federal**

La declaración de procedencia está vinculada a la materia penal, esto es, a los ilícitos que de esta naturaleza puedan cometer los servidores públicos y que está regulado en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este proceso parlamentario era conocido en la práctica como desafuero y la declaración se realiza exclusivamente ante la cámara de diputados.

**Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al congreso de la unión, los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, los magistrados de la sala superior del tribunal electoral, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la asamblea del distrito federal, el jefe de gobierno del distrito federal, el procurador general de la república y el procurador general de justicia del distrito federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del consejo general del instituto federal electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la cámara de diputados declarara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.**

**Si la resolución de la cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.**

**Si la cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedara a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.<sup>77</sup>**

Al presidente de la República solo habrá lugar de acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta cámara resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para proceder penalmente por delitos federales en contra de los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, el procedimiento será el mismo mencionado en el artículo 111 de la Constitución y la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales.

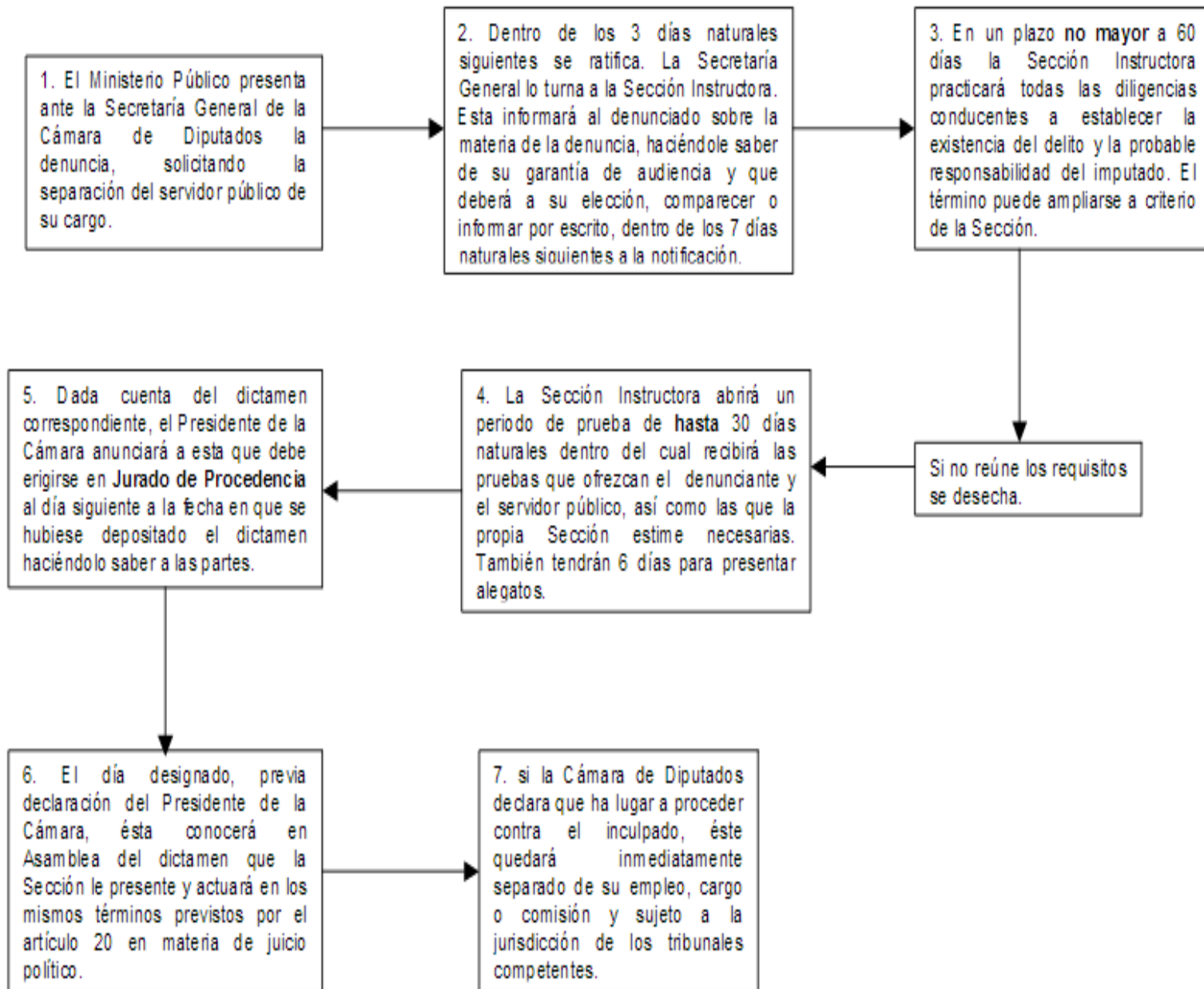
Las declaraciones y resoluciones de la cámara de diputados y senadores serán inatacables; el efecto de la declaración de procedencia en contra del inculpado va ser separarlo del cargo en tanto este sujeto será sometido a proceso penal; si el inculpado culmina en sentencia absolutoria el podrá asumir de nuevo su función y si la sentencia fuera condenatoria no se le considera la gracia del indulto al inculpado.

---

<sup>77</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Actualizada), Art. 111

A continuación mostrare un cuadro con el procedimiento del juicio de procedencia ante la cámara de diputados:

### Procedimiento para la Declaración de Procedencia.



### 3.3. Juicio Político en el Estado de México

Siguiendo con el juicio político a nivel Estado, se menciona que está regulado dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 130.

**Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.<sup>78</sup>**

En este artículo Constitucional menciona a quienes se les aplica el juicio político a nivel municipal como lo son los ayuntamientos, organismos auxiliares y los titulares municipales que son considerados servidores públicos para la aplicación del juicio político en caso de abusar de su cargo o comisión que se les otorgara por el desempeño de su función.

El artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, hace mención a quienes se les aplica el juicio político a nivel Estado.

---

<sup>78</sup> Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De México Art. 130



**Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.<sup>79</sup>**

A estas figuras políticas estatales y municipales, la legislatura fungirá como gran jurado y esta declarará por mayoría absoluta del número total de sus integrantes si dará lugar a proceder en contra del acusado; en caso negativo, no habrá la necesidad de un procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando la persona haya dejado el cargo.

En caso afirmativo, el acusado quedara separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes; si la decisión de estos fuera condenatoria, el mismo acusado quedara separado definitivamente, y si es absolutoria podrá reasumir su función.

Contra las declaraciones y resoluciones de la Legislatura erigida en Gran jurado no procede juicio o recurso alguno por parte del acusado.

---

<sup>79</sup> Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De México Art. 131

La ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios, regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia; basándose en los artículos 5, 6 y 7 de la misma ley.

**Artículo 5.- Son sujetos de juicio político los servidores públicos que menciona el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

**El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo sólo será responsable por delitos graves del orden común y por delitos contra la soberanía del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución General de la República.<sup>80</sup>**

En mi opinión sería correcto que el gobernador del Estado también fuese castigado por la acción de responsabilidad política, ya que cuando el servidor público aunque no tuviera culpa directamente por alguna situación política por parte de sus compañeros de trabajo durante su cargo el tuviera responsabilidad por ser cabeza política y ser castigado con juicio político.

**Artículo 6.- Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho.<sup>81</sup>**

---

<sup>80</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 5

<sup>81</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 6

El interés público son las pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado; estas acciones pueden llevar a juicio político en la destitución de su cargo o la inhabilitación del servidor público.

**Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.**

**I. El ataque de las instituciones democráticas;**

**II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los Municipios;**

**III. Las violaciones graves a las garantías individuales o sociales;**

**IV. El ataque a la libertad de sufragio;**

**V. La usurpación de atribuciones;**

**VI. Cualquier infracción a la Constitución Local o a las leyes estatales cuando causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;**

**VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y**

**VIII. Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de administración pública estatal y municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.<sup>82</sup>**

**Artículo 8.- Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá**

---

<sup>82</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 7

**también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.<sup>83</sup>**

La legislatura tendrá la obligación de valorar la existencia y la gravedad de los actos u omisiones cometidos por el servidor público durante su cargo; cuando estos delitos sean de carácter delictuoso se formulara la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal; el juicio político no procederá por la mera expresión de ideas.

En cuanto al procedimiento del juicio político a nivel Estado, este solo podrá iniciarse durante el tiempo en el que el servidor público está en el cargo y también puede iniciarse juicio político dentro de un año después de la conclusión de sus funciones tal y como se menciona en el artículo 9 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios:

**Artículo 9.- El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.<sup>84</sup>**

Este procedimiento será ante la Legislatura conformada por las dos terceras partes de sus miembros para deliberar sobre el acusado si es o no culpable, aplicable una sentencia condenatoria o absolutoria; en el artículo 10 de la ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios menciona a quien le corresponde iniciar el juicio político:

---

<sup>83</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 8

<sup>84</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 9

**Artículo 10.- Corresponde a la Legislatura del Estado iniciar el juicio político, constituyendo al efecto una sección instructora para sustanciar el procedimiento consignado en el presente capítulo y en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la que estará formada por un mínimo de tres Diputados.<sup>85</sup>**

En el supuesto de que no se cubrieran las dos terceras partes de los diputados para el inicio del juicio político; estas serán cubiertas por designación que haga la legislatura del Estado de entre sus miembros o la Diputación permanente que se encuentre en el momento, ya sea el caso.

Posteriormente cualquier ciudadano bajo su propia responsabilidad y mostrando elementos de prueba, podrá formular denuncia por escrito ante la legislatura por las conductas a las que se refiere el artículo 7 de la ley de servidores públicos de estado y municipios, en la que debe mencionar cual fue la falta del Servidor Público, mencionado en su artículo 11 de la ley.

**Artículo 11.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante la Legislatura por las conductas a que se refiere el artículo 7º. De esta ley; presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, se turnará con la documentación que la acompañe a la sección instructora, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por el precepto citado y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el**

---

<sup>85</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 10

**Artículo 5º, de la misma ley, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.<sup>86</sup>**

La Legislatura tendrá que dictaminar si lo que el ciudadano menciona sobre la conducta del político es verídica y que el político este dentro de lo mencionado en el artículo 5 de la ley de servidores públicos del estado y municipios, al igual que se solicitara pruebas fiables de ello por la falta del Servidor Público; las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

Una vez acreditadas las pruebas y el cargo del Servidor Público se procederá a practicar las diligencias necesarias para comprobar una vez más la conducta o hecho material de denuncia, tal y como lo menciona el artículo 12 de la ley de servidores públicos de estado y municipios.

**Artículo 12.- Acreditados los extremos a que se refiere el artículo anterior la sección instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho material de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.<sup>87</sup>**

Esto se realizara dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, le emplazara al servidor público de que se trata la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito dentro de los siete días naturales siguientes de la notificación.

---

<sup>86</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 11

<sup>87</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 12

Después la sección instructora que es la comisión de la cámara de diputados, y que está integrada por cuatro legisladores recibirá las pruebas del denunciante como del servidor público durante un periodo de treinta días naturales, tal y como lo menciona el artículo 13 de la ley de servidores públicos de estado y municipios.

**Artículo 13.- La Sección Instructora, con vista de lo manifestado por el denunciado o transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior sin que lo hubiere hecho, abrirá un periodo de pruebas de 30 días naturales dentro del cual recibirá las que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias.<sup>88</sup>**

Si se concluye el plazo de los treinta días naturales y no hubiera sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o si es preciso allegarse otras, la sección instructora podrá ampliar discrecionalmente el tiempo que estime necesario; así mismo, la sección instructora calificara la pertinencia de las pruebas desechando las que son improcedentes por cada una de las partes.

Una vez terminada la recolección de las pruebas tanto del denunciante como el acusado se expondrá el expediente a la vista de cada una de las partes en un plazo de tres días naturales para que los defensores de ambos formulen sus alegatos correspondientes tal como se menciona en el artículo 14 de la ley de servidores públicos.

**Artículo 14.- Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales y otros tantos al servidor público y sus defensores, con el objeto de que tomen los datos que requieran a fin de formular alegatos, mismos que**

---

<sup>88</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 13

**deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado.<sup>89</sup>**

La instrucción del procedimiento puede definirse como las actuaciones necesarias para la determinación, comprobación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Posteriormente que se haya transcurrido la etapa de alegatos por cada una de las partes; la sección instructora va a formular las conclusiones correspondientes; Artículo 15 de la ley de servidores públicos.

**Artículo 15.- Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.<sup>90</sup>**

En esta etapa puede darse por concluido el procedimiento siempre y cuando el acusado demuestre la verdad y la sección instructora le dé la verdad de los hechos.

En dado caso que no hubiera una conclusión o que el acusado no tuviera las pruebas necesarias para declararse absuelto del procedimiento, este deberá continuar; artículo 16 de la ley de servidores públicos.

---

<sup>89</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 14

<sup>90</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 15



**Artículo 16.- Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la sección instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho en materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.**

**Si de las constancias aparece la probable responsabilidad del servidor público, las conclusiones determinarán los siguientes puntos:**

- I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;**
- II. Que existe probable responsabilidad del encausado; y**
- III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8º. De esta ley.<sup>91</sup>**

Cuando se dan estos casos, se enviara la declaración correspondiente a la Legislatura, en concepto de acusación para efectos legales respectivos, de igual forma deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Después la sección instructora practicara todas las diligencias hasta formular conclusiones y una vez que las tenga, deberá entregárselas al Diputado secretario de la Legislatura dentro de un plazo de 60 días naturales; como lo marca el artículo 17 de la ley de servidores públicos.

**Artículo 17.- La Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas al Diputado Secretario de la Legislatura, conforme a los artículos anteriores, dentro del plazo de**

---

<sup>91</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 16

**sesenta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Legislatura que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días naturales.<sup>92</sup>**

Los plazos serán comprendidos dentro del periodo ordinario de las sesiones de la Legislatura o bien puede ser dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque.

Posteriormente cuando son emitidas las conclusiones la sección instructora entregara a la diputación permanente para que este le de cuentas al Presidente de la misma para resolver la imputación dentro de tres días naturales, articulo 18 de la ley de servidores públicos.

**Artículo 18.- Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la Sección Instructora las entregará al Diputado Secretario de la Legislatura o Diputación Permanente, para que le de cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará que dicha Legislatura debe reunirse en pleno como Gran Jurado de sentencia y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que hará saber al Diputado Secretario, para que éste notifique y emplace a la Sección Instructora en su carácter de acusadora, al denunciante y al Servidor Público denunciado.<sup>93</sup>**

---

<sup>92</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 17

<sup>93</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 18

En esta etapa del procedimiento el Servidor público denunciado debe presentarse de manera personal, asistido por su defensor con la finalidad de que aleguen lo que convenga a sus derechos para la resolución del juicio.

En ese mismo instante se iniciara la audiencia respectiva procediéndose de conformidad a las siguientes normas que establece el artículo 19 de la misma ley.

**Artículo 19.- El día y hora señalados en los términos del artículo anterior, se iniciará la audiencia respectiva procediéndose de conformidad a las siguientes normas:**

- I. Se instalará la Legislatura con las dos terceras partes de sus miembros cuando menos, erigida en Gran Jurado de sentencia;**
- II. La Sección Instructora se erigirá en órgano de acusación;**
- III. El Diputado Secretario de la Legislatura dará lectura a las constancias procedimentales y a las conclusiones de la Sección Instructora;**
- IV. Acto continuo, se concederá la palabra al denunciante y en seguida al servidor público denunciado o a su defensor o a ambos, para que aleguen lo que a sus intereses convenga.<sup>94</sup>**

Se llevara a cabo el análisis del expediente con todos los requerimientos ya mencionado para deliberar la sanción del acusado.

Una vez que la Legislatura y la sección instructora hayan deliberado sobre el expediente, estos solicitaran al servidor público y su defensor al igual que al denunciante para el voto de las conclusiones correspondientes. Artículo 20 de la ley de servidores públicos.

---

<sup>94</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 19

**Artículo 20.- Retirados el servidor público y su defensor, así como el denunciante y permaneciendo los diputados en la sección, se procederá a discutir y a votar las conclusiones de la Sección Instructora como órgano acusador, y a probar los que sean puntos de acuerdo que en ellas se contengan.<sup>95</sup>**

La Legislatura erigida de gran jurado de sentencia emitirá la resolución que corresponda al presente juicio.

Por último habrá dos tipos de resolución; una que es la absolutoria y la otra que es condenatoria. Artículo 21 de la ley de servidores públicos.

**Artículo 21.- Si la resolución es absolutoria, el servidor público enjuiciado continuará en el ejercicio de su función.**

**En caso contrario, la resolución decretará la destitución del cargo y el periodo de inhabilitación en su caso, para el ejercicio de la función pública.<sup>96</sup>**

La resolución absolutoria es aquella que se da por la insuficiencia de pruebas o por la falta de fundamentos legales que apoyen a la demanda, y libera al acusado de todas las restricciones que se le hayan implementado, y por lo tanto puede seguir su función; en cambio, la resolución condenatoria fijara las penas y la aplicación de medidas alternativas a la privación o restricción de alguna acción, en este caso la destitución del cargo del político o su inhabilitación del ejercicio de su función pública.

---

<sup>95</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 20

<sup>96</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 21

### **3.4. Juicio de Procedencia en el Estado de México**

Hablando de este juicio de procedencia, para que surja dicho procedimiento debe haber una responsabilidad penal, aunque también de las resoluciones del juicio político como lo describí en el subtema anterior. En este juicio, la sección instructora va a determinar si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculpado. Tal y como lo menciona el artículo 22 de la Ley de Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 22.- Cuando se presente denuncia o querrela por cualquier ciudadano bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en la misma vía en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ley, en materia de juicio político ante la Legislatura. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia de la protección Constitucional o fuero cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculpado.**

**Si a juicio de la Sección Instructora la imputación fuese notoriamente improcedente, lo notificará de inmediato a la Legislatura para que resuelva si se continúa el procedimiento o desecha la imputación, sin**

**perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que los justifiquen.<sup>97</sup>**

La Sección instructora si elige actuar penalmente en contra del servidor público, deberá de rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la propia Sección; en este caso pueden ampliarse los plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio de procedencia.

El presidente de la Legislatura anunciara a la Sección instructora que el fungirá como jurado de procedencia, notificara al inculpado y a su defensor, al denunciante, querellante y al ministerio público; tal como lo menciona el artículo 23 de la ley de servidores públicos.

**Artículo 23.- Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente de la Legislatura anunciará a esta que debe erigirse en jurado de procedencia el día siguiente en que se hubiese entregado el dictamen, notificándolo al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante y al Ministerio Público, quien tendrá intervención en todo caso.<sup>98</sup>**

El ministerio público es un organismo público generalmente estatal, al que se le atribuye, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de sus facultades de investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito; en este caso el ministerio público deberá realizar la investigación penal del acusado para la determinación de su situación jurídica y tendrá participación en el juicio de procedencia.

---

<sup>97</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 22

<sup>98</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 23

Posteriormente la Legislatura conocerá en sesión el dictamen y procederá en los mismos términos del artículo 19 de la ley de servidores públicos del estado y municipios, como lo menciona su artículo 24.

**Artículo 24.- La Legislatura conocerá en Sesión el dictamen que la Sección Instructora le presente y procederá en los mismos términos previstos por el artículo 19 de esta Ley en materia de juicio político, instalándose la Legislatura como jurado de procedencia.<sup>99</sup>**

Posteriormente de los dictámenes la Legislatura declarara que ha lugar a proceder en contra del inculpado; el quedara inmediatamente separado de su cargo, empleo o comisión y sujeto a jurisdicción de un tribunal competente. Artículo 25 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

**Artículo 25.- Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras conserve la protección Constitucional que la norma fundamental del Estado le otorga, pero tal declaración no impedirá que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya dejado de desempeñar su empleo, cargo o comisión.<sup>100</sup>**

Para proceder penalmente contra el Gobernador, los diputados y magistrados del tribunal superior de justicia del Estado, en términos del artículo 111 de la Constitución General de la República, la Legislatura recibirá de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la declaración correspondiente, y esta

---

<sup>99</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 24

<sup>100</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 25

procederá conforme a sus atribuciones y en los términos de la Constitución del Estado a declarar si procede la homologación (aceptación o confirmación) de la declaratoria del Congreso de la Unión y consecuentemente el retiro de la protección o fuero que la Constitución del Estado otorga a tales servidores públicos a fin de enjuiciarlos legalmente.

Finalmente; el Diputado secretario de la legislatura o de la diputación permanente deberá mandar oficio al Juez del tribunal que conozca la causa, con la finalidad de resolver si ha lugar a proceder. Artículo 26 de la ley de servidores públicos.

**Artículo 26.- Cuando se siga el proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, el Diputado Secretario de la Legislatura o de la Diputación Permanente, libraré oficio al Juez del Tribunal que conozca de la causa, a fin de que se suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.<sup>101</sup>**

Cuando el Tribunal competente tenga la resolución final se declarara primeramente al servidor público como culpable, posteriormente la destitución de su cargo, empleo o comisión y/o la inhabilitación de su función, la cancelación o suspensión del fuero político otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para enjuiciarlo penalmente conforme a derecho.

---

<sup>101</sup> Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Art. 26



Estos fueron los procedimientos del juicio político federal y su declaración de procedencia federal y del juicio político a nivel estado con su declaración de procedencia, el cual al analizarlos no hay gran diferencia en cuanto a la forma de procedencia, los términos y las autoridades pertinentes a llevar a cabo estos juicios; todos llevan a una finalidad, la destitución del Servidor Público del cargo y/o su inhabilitación de su función pública.

### 3.5. Cuadro de Semejanzas y Diferencias del Juicio Político y Declaración de Procedencia

Teniendo el análisis de ambos conceptos se puede determinar que:

Declaración de procedencia	Juicio político
Resolución de la Cámara de Diputados inatacable.	Resolución de la Cámara de Diputados y Senadores inatacable.
La declaración de procedencia es unicameral.	El juicio político es bicameral.
La cámara de diputados es órgano acusador, no juzga, solo elimina el fuero constitucional para que posteriormente el servidor público pueda ser juzgado.	La cámara de senadores es un órgano juzgador que termina su función con una sentencia.
La declaración de procedencia solo se da durante el cargo del servidor público, si concluye su periodo laboral ya no procede la citada declaración de procedencia.	El juicio político inicia con procedimiento correspondiente, concluye con sentencia, ello durante el periodo del cargo y hasta 1 año después. (art. 114 Constitucional).
La declaración de procedencia se realiza en el congreso pero exclusivamente en	El juicio político siempre será en la cámara de senadores.

la cámara de diputados, según el caso será el congreso local o congreso de la unión.	
Si la sentencia es absolutoria el inculpado puede reasumir su función. (Art. 111 Constitucional).	Si la sentencia es condenatoria el servidor público será inhabilitado para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. (Art. 110 Constitucional).
Solo procede por cuestiones meramente penales.	Solo procede por violaciones graves a la Constitución, a las leyes federales y por manejo indebido de fondos y recursos federales.
Puede o no coincidir los sujetos.	Pueden o no coincidir los sujetos.

102

Teniendo como conclusión, que en los procedimientos de la declaración de procedencia y de juicio político en la que ambas cámaras (diputados y senadores) actúan para poder castigar o sancionar al político por sus actos; así mismo, recordando que la Cámara de Diputados fungirá en el juicio político como la parte acusadora, y que una vez que se obtienen pruebas suficientes para castigar al Servidor Público, la Cámara de Senadores, fungirá como jurado de sentencia estos procedimientos en cualquier momento pueden vincularse en ciertos asuntos; los cuales también tienen sus errores ya que pueden tener imprecisiones, insuficiencias y contradicciones legales o constitucionales, pero una vez obteniendo las pruebas

---

<sup>102</sup>[http://www.eumed.net/librosgratis/2011f/1136/semajanzas\\_diferencias\\_entre\\_declaracion\\_de\\_procedencia\\_y\\_juicio\\_politico.html](http://www.eumed.net/librosgratis/2011f/1136/semajanzas_diferencias_entre_declaracion_de_procedencia_y_juicio_politico.html)

necesarias para acusar al Servidor Público puede llegarse a la destitución del cargo y/o su inhabilitación de su función pública.

Así mismo en el juicio político la cámara de senadores es el que fungirá como jurado de sentencia para la resolución de asuntos contra de la figura política en los cuales como inicio de procedimiento procederá por violaciones graves a la Constitución, a las leyes federales y por manejo indebido de fondos y recursos federales teniendo como finalidad la sanción de inhabilitación del cargo al funcionario político. Hablando de declaración de procedencia es la Cámara de diputados la que va a retirarle al Servidor Público el fuero constitucional para ponerlo o dejarlo a disposición de la autoridad penal competente.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EN EL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECER JUICIO POLITICO PARA EL GOBERNADOR Y/O AYUNTAMIENTOS CUANDO NO CUMPLAN CON LAS PROMESAS DE CAMPAÑA QUE FORMULARON A LA CIUDADANÍA, DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL**

#### **4.1. Planteamiento del Problema**

En México, el juicio político es conocido por aquellos que investigan acerca del tema, se sabe que es un procedimiento para castigar al servidor público, por atentar en contra de su país o alguna situación fraudulenta ante la sociedad; esto relativamente lo sabe algún profesionista o la mayoría de los servidores o funcionarios públicos que ejercen algún cargo de elección popular, sin embargo, dentro la sociedad, este concepto es nuevo, ya que pocos saben que mediante este juicio se puede aplicar a cualquier político por alguna falta o acción en contra del Estado o a la sociedad misma.

En mis últimos semestres de la Licenciatura en Derecho pensaba en algún tema de investigación para mi titulación; y surgió el implementar algún procedimiento en contra de aquellos servidores públicos para castigar cuando las promesas que hacen ante la ciudadanía durante su contienda electoral no se cumplan, al saber más sobre el juicio político; surgieron muchas preguntas como: ¿Es necesario en el Estado de México castigar al servidor público por no cumplir con las promesas de campaña electoral al asumir el cargo una vez electo?, yo pienso que sí, ya que a través de la historia los políticos luchaban por el poder y prometían un sin fin de promesas tanto buenas y como algunas otras fantasiosas de cambiar a nuestro México.

Ante la sociedad nos ilusionaba cada una de ellas y cuando la ciudadanía elegía al político que mejor prometía para gobernarnos, en el cargo fallaba y siempre nos quedábamos con esa ilusión, creciendo dentro de la gente la decepción hacia la política, a esto surgió otra pregunta, ¿sería correcto castigar al servidor público de elección popular con una sanción pecuniaria por cada promesa incumplida? A mi pensar, sería lo más correcto ya que con esta acción haría que los servidores públicos fueran más honrados, coherentes y cumplidores con las promesas de campaña electoral; surgiendo otra pregunta la cual es ¿la inhabilitación podría ser una de las sanciones para el servidor público cuando no cumplan con sus promesas de campaña al asumir el cargo?, considero que sería una muy buena opción ya que esto podría ser una causa de que el político fuera más honrado en cuanto a lo que va a cumplir ante la sociedad; al hablar de la inhabilitación surgió la siguiente pregunta: ¿existe algún procedimiento y/o sanción legal para funcionarios de elección popular por incumplir sus promesas de campaña?, sinceramente y que yo haya investigado en la doctrina no existe alguna sanción legal sobre el incumplimiento de promesas de campaña electoral, y como consecuencia tampoco existe procedimiento alguno, es por ello que el político tiene la libertad de prometer lo que sea ante la ciudadanía. Teniendo como última pregunta: ¿las promesas de campaña de los candidatos a cargos de elección popular son obligatorias actualmente para cumplirse?, pues no, si no existe procedimiento ni sanción legal en contra del político por este acto, mucho menos la obligación del mismo para cumplirlas.

Es por eso que elegí este tema de investigación, y sería muy bueno que se propusiera el establecer el juicio político en los ayuntamientos y en el Estado de México a aquellos políticos que no cumplieran con sus promesas de campañas que formulan duran la contienda electoral; esto haría que los servidores públicos fueran más coherentes y honestos en cada una de sus promesas y así que el mismo

servidor público estuviera comprometido al cumplimiento de las mismas, por el bien de la ciudadanía y el futuro de nuestro país.

#### 4.2. Marco comparativo con otros países

El juicio político no solo se lleva a cabo en México, sino que también en otros países de Latinoamérica y los países europeos como lo había mencionado en el capítulo primero de este trabajo de investigación, por lo cual presentare una comparación de la legislación de algunos países con la legislación de México en relación a quienes les es aplicable y las causas, mencionando también si alguna de estas comparaciones puede estar relacionada a mi trabajo de investigación.

A continuación presento el cuadro comparativo que contempla las legislaciones de países como: México, Chile, Argentina, Estados Unidos, Brasil y Perú.

#### **CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN EN DIVERSOS PAISES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A NIVEL CONSTITUCIONAL**

<b>MEXICO</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>BRASIL</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <sup>103</sup>	Constitución Nacional <sup>104</sup>	Constituição da República Federativa do Brasil <sup>105</sup>

<sup>103</sup> Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, versión electrónica en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

<sup>104</sup> Constitución de la Nación Argentina, versión electrónica en: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>

<p>Título Cuarto: De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.</p> <p><b>Artículo 108.</b></p> <p>Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el</p>	<p>Segunda Parte: Autoridades de la Nación</p> <p>Título primero: Gobierno Federal Sección Primera: Del Poder Legislativo</p> <p>Capítulo Primero: De la Cámara de Diputados.</p> <p><b>Art. 53.</b></p> <p>Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.</p> <p><b>Capítulo Segundo: Del Senado</b></p>	<p>TÍTULO IV: da organização dos poderes capítulo i Do poder legislativo Seção III Da Câmara dos Deputados.</p> <p><b>Art. 51.</b></p> <p>Compete privativamente à Câmara dos Deputados:</p> <p>I - autorizar, por dois terços de seus membros, a instauração de processo contra o Presidente e o Vice-Presidente da República e os Ministros de Estado;</p> <p><b>Seção IV Do Senado Federal Art. 52.</b></p> <p>Compete privativamente ao Senado Federal:</p> <p>I - processar e julgar o Presidente e o Vice-Presidente da República nos crimes de responsabilidade, bem como os Ministros de Estado e os Comandantes da Marinha, do Exército e da Aeronáutica nos crimes da mesma natureza conexos com aqueles;</p>
---	--	---

<sup>105</sup> Constitución de la República Federal del Brasil, versión electrónica en: <http://www2.camara.gov.br/legislacao/constituicaoafederal.html>

<p>tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán Responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p> <p><b>Artículo 109.</b></p> <p>El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los</p>	<p><b>Art. 59.</b></p> <p>Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto.</p> <p>Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.</p> <p><b>Art. 60.</b></p> <p>Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.</p> <p><b>Capítulo Tercero: Disposiciones Comunes a ambas Cámaras.</b></p> <p><b>Art. 68.</b></p> <p>Ninguno de los miembros</p>	<p>II - processar e julgar os Ministros do Supremo Tribunal Federal, os membros do Conselho Nacional de Justiça e do Conselho Nacional do Ministério Público, o Procurador-Geral da República e o Advogado-Geral da União nos crimes de responsabilidade;</p> <p><b>Parágrafo único</b></p> <p>Nos casos previstos nos incisos I e II, funcionará como Presidente o do Supremo Tribunal Federal, limitando-se a condenação, que somente será proferida por dois terços dos votos do Senado Federal, à perda do cargo, com inabilitação, por oito anos, para o exercício de função pública, sem prejuízo das demais sanções judiciais cabíveis. eção V Dos Deputados e dos Senadores.</p> <p><b>Art. 53.</b></p> <p>Os Deputados e Senadores são invioláveis, civil e penalmente por quaisquer de suas opiniões, palavras e votos.</p> <p>1º Os Deputados e</p>
--	---	--



<p>ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo Precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y</p> <p>III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que</p>	<p>del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.</p> <p><b>Art. 69.</b></p> <p>Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.</p> <p><b>Art. 70.</b></p> <p>Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.</p> <p><b>Sección Segunda: Del</b></p>	<p>Senadores, desde a expedição do diploma, serão submetidos a julgamento perante o Supremo Tribunal Federal.</p> <p>2º Desde a expedição do diploma, os membros do Congresso Nacional não poderão ser presos, salvo em flagrante de crime inafiançável. Nesse caso, os autos serão remetidos dentro de vinte e quatro horas à Casa respectiva, para que, pelo voto da maioria de seus membros, resolva sobre a prisão.</p> <p>3º Recebida a denúncia contra o Senador ou Deputado, por crime ocorrido após a diplomação, o Supremo Tribunal Federal dará ciência à Casa respectiva, que, por iniciativa de partido político nela representado e pelo voto da maioria de seus membros, poderá, até a decisão final, sustar o andamento da ação.</p> <p>4º O pedido de sustação será apreciado pela Casa respectiva no prazo improrrogável de quarenta e cinco dias do seu recebimento pela Mesa Diretora.</p> <p>5º A sustação do processo</p>
---	---	--

<p>afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente.</p> <p>No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.</p> <p>Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además</p>	<p><b>Poder Ejecutivo Capítulo Cuarto Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo.</b></p> <p><b>Art. 100.</b></p> <p>El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de Eficacia.</p> <p>Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:</p> <p><b>Sección Tercera: Del Poder Judicial</b></p> <p><b>Capítulo Segundo</b></p> <p><b>Atribuciones del Poder Judicial</b></p> <p><b>Art. 115.</b></p> <p>Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el artículo 53, por un jurado de</p>	<p>suspende a prescrição, enquanto durar o mandato.</p> <p>6º Os Deputados e Senadores não serão obrigados a testemunhar sobre informações recebidas ou prestadas em razão do exercício do mandato, nem sobre as pessoas que lhes confiaram ou deles receberam informações.</p> <p>7º A incorporação às Forças Armadas de Deputados e Senadores, embora militares e ainda que em tempo de guerra, dependerá de prévia licença da Casa respectiva.</p> <p>8º As imunidades de Deputados ou Senadores subsistirão durante o estado de sítio, só podendo ser suspensas mediante o voto de dois terços dos membros da Casa respectiva, nos casos de atos praticados fora do recinto do Congresso Nacional, que sejam incompatíveis com a execução da medida.</p>
--	---	--

<p>de las otras penas que correspondan.</p> <p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 110.</b></p> <p>Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito</p>	<p>enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.</p> <p>Su fallo, que será irrecurrible, no tendrá más Efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.</p> <p>Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo.</p> <p>En la ley especial a que se refiere el artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado.</p>	
--	---	--

<p>Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>		
---	--	--

<p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p> <p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.</p> <p>Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.</p>		
--	--	--

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

**Artículo 111.**

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el

<p>inculpado.</p> <p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110.</p> <p>En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable. Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los</p>		
---	--	--

<p>Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal.</p> <p>Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido Durante el ejercicio de su</p>		
---	--	--



<p>encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p> <p><b>Artículo 114.</b></p> <p>El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.</p>		
--	--	--

<p>Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p> <p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109.</p> <p>Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.</p>		
---	--	--

Continuando con los demás países expondré: Chile, Estados Unidos de América y Perú.

<b>CHILE</b>	<b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>	<b>PERU</b>
Constitución política de Chile <sup>106</sup>	Constitución de 1787 <sup>107</sup>	Constitución política del Perú <sup>108</sup>
<p><b>Artículo 52.-</b></p> <p>Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:</p> <p>a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el</p>	<p><b>Artículo Uno</b> <b>Segunda Sección</b></p> <p>Clause 5: The House of Representatives shall chuse their Speaker and other Officers; and shall have the sole Power of Impeachment.</p> <p>Clausula 5.La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales.</p> <p><b>Tercera Sección.</b></p> <p>Clause 6: The Senate</p>	<p><b>CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 39.</b></p> <p>Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de</p>

<sup>106</sup> Constitución Política de Chile en: <http://www.camara.cl>

<sup>107</sup> Versión en español de la Constitución de 1787 en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/eeuu1787.html>

<sup>108</sup> <http://www.congreso.gob.pe/ntley/ConstitucionP.htm>

<p>Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;</p> <p>b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;</p> <p>c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;</p> <p>d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y</p> <p>e) De los intendentes y gobernadores, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición,</p>	<p>shall have the sole Power to try all Impeachments. When sitting for that Purpose, they shall be on Oath or Affirmation. When the President of the United States is tried, the Chief Justice shall preside: And no Person shall be convicted without the Concurrence of two thirds of the Members present.</p> <p>Clause 7: Judgment in Cases of Impeachment shall not extend further than to removal from Office, and disqualification to hold and enjoy any Office of honor, Trust or Profit under the United States: but the Party convicted shall nevertheless be liable and subject to Indictment, Trial, Judgment and Punishment, according to Law.</p> <p>Clausula 6. El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EE.UU deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a</p>	<p>organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.</p> <p><b>Artículo 41.</b></p> <p>Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos.</p> <p>La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.</p> <p>La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.</p> <p>El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.</p>
---	---	---

<p>sedición, malversación de fondos públicos y concusión.</p> <p>La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.</p> <p>Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo.</p> <p>Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.</p> <p>Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.</p> <p>En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación.</p>	<p>ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.</p> <p>Clausula 7. En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o Remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho.</p> <p><b>Artículo Dos</b> <b>Cuarta Sección</b></p> <p>The President, Vice President and all civil Officers of the United States, shall be removed from Office on Impeachment for removed from Office on Impeachment for, and Conviction of, Treason, Bribery, or other high Crimes and Misdemeanors. El Presidente, el Vicepresidente y todos los Funcionarios civiles de los Estados Unidos serán</p>	<p><b>Artículo 93.</b></p> <p>Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p> <p><b>Artículo 99.</b></p> <p>Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros</p>
---	---	---

<p>La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.</p> <p>Atribuciones exclusivas del Senado</p> <p><b>Artículo 53.</b></p> <p>Son atribuciones exclusivas del Senado:</p> <p>1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.</p> <p>El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.</p> <p>La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.</p> <p>Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su</p>	<p>separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.</p> <p><b>Artículo Tres</b> <b>Sección dos</b></p> <p>Clause 3: The Trial of all Crimes, except in Cases of Impeachment, shall be by Jury; and such Trial shall be held in the State where the said Crimes shall have been committed; but when not committed within any State, the Trial shall be at such Place or Places as the Congress may by Law have directed.</p> <p>Clausula 3. Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que se habla tendrá lugar en el Estado en que el delito se haya cometido; pero cuando no se haya cometido dentro de los límites de ningún Estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso haya dispuesto por medio de una ley</p>	<p>de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.</p> <p><b>Artículo 100.</b></p> <p>Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.</p> <p>El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.</p> <p>En caso de resolución</p>
---	--	--

<p>cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.</p> <p>El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;</p> <p>2) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo;</p> <p><b>Artículo 61.</b></p> <p>Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión. Ningún diputado o senador, desde el día de</p>		<p>acusatoria de contenido Penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.</p> <p>La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.</p> <p>Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.</p> <p><b>Artículo 117.</b></p> <p>El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.</p>
---	--	---

<p>su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa.</p> <p>De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.</p> <p>En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente.</p> <p>El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.</p>		<p><b>Artículo 128.</b></p> <p>Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.</p> <p>Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.</p> <p><b>Artículo 132.</b></p> <p>El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.</p> <p>Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento</p>
---	--	--



<p><b>Artículo 124.</b></p> <p>Ningún tribunal procederá criminalmente contra un intendente o gobernador sin que la Corte de Apelaciones respectiva haya declarado que ha lugar la formación de causa.</p>		<p>del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.</p> <p>El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, deben renunciar.</p> <p>El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.</p> <p>La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.</p> <p><b>Artículo 133.</b></p> <p>El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.</p>
--	--	--

		<p><b>Artículo 134.</b></p> <p>El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.</p> <p>El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.</p> <p>No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta. No ha y otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.</p> <p><b>Artículo 157.</b></p> <p>Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de</p>
--	--	---

		<p>los dos tercios del número legal de miembros.</p> <p><b>Artículo 161.</b></p> <p>La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a Colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.</p> <p>El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.</p>
--	--	---

Como conclusión respecto a este cuadro comparativo que plasme sobre los países en los cuales influye el juicio político sobresale en primer lugar que, en el ámbito constitucional las disposiciones relativas a las responsabilidades de los servidores públicos, se encuentran dispersas; únicamente **México** contiene un capítulo que regula en la materia los siguientes rubros: sujetos, procedimiento y sanciones.

Los tipos de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos son:

- Política
- Civil

- Penal
- Administrativa

Como último y más importante, era el saber si en este cuadro comparativo alguno de los países que mencione hablaba sobre sancionar las promesas de campaña que se formulaban a la ciudadanía para la elección de un cargo público; las cuales no encontré nada al respecto por lo que consideraría que en un futuro este tema de investigación abarcará a aquellos países en los cuales la ciudadanía elige a sus servidores públicos vía elección popular; ya que únicamente menciona que sancionaría al servidor público cuando atentara en contra de su misma patria, violaciones a su constitución y leyes federales, actos administrativos donde hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación, los delitos de traición a la ciudadanía, traición, faltas graves, el abandono de sus poderes, e impedir las elecciones populares.

#### **4.3. Exposición de casos prácticos de inconformidad social en el cual se les solicita a la Camara de Diputados aplicar juicio político a diversos servidores públicos.**

##### **4.3.1 Primer caso práctico en Ayuntamientos**

***Tlaxcala, Tlaxcala, 13 de octubre de 2016.- Por violar diversas disposiciones de la Carta Magna y de la Constitución Política del Estado, la perredista Eréndira Jiménez Montiel propuso al pleno del Congreso local iniciar un procedimiento de juicio político contra el alcalde capitalino, Adolfo Escobar Jardines y contra algunos de los integrantes del cabildo.***

*Y es que precisó que en la máxima tribuna del estado que “en fecha reciente se hizo del conocimiento público un Acuerdo del Cabildo del Municipio de Tlaxcala, mediante el cual presuntamente le quitaron la representación legal del ayuntamiento a la Síndico Municipal para cederla al Presidente Municipal, por diversos argumentos, mismos en los que se pretende justificar una flagrante violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Particular del Estado y a la Ley Municipal de Tlaxcala”, sin embargo, ese acuerdo del cabildo carece de fundamento y viola la Carta Magna y la Constitución local. Aseveró que el cabildo no está facultado para revocar el mandato ni restar facultades al síndico, sino que es el Congreso del Estado quien, con base a diversas disposiciones de la ley municipal puede iniciar procedimientos para revocar el mandato más no atribuciones de los integrantes del cabildo. Justificó su argumento la perredista en el artículo 49 de la Constitución Federal que establece que “No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131”, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.*

*En esa tesitura dijo que jurídicamente esa disposición es homologable y aplicable al ámbito de los municipios, para no permitir que en estos se concentren en una sola persona atribuciones conferidas por ley a dos diferentes cargos de representación emanados del sufragio popular.*

*En esa misma línea propuso revocar el Acuerdo emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala en su sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre de*

2016, mediante el cual dicho cuerpo edilicio quitó la representación legal del Ayuntamiento de Tlaxcala a la Síndico, Katy Verónica Valenzuela Díaz.

*Además propuso instruir a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios de este Congreso, para que inicie de inmediato el trámite de Juicio Político en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Tlaxcala que hayan participado en la aprobación del Acuerdo en que se violentaron las leyes citadas en el numeral primero.*

*No obstante la petición que pidió que se votara por ser de urgente y obvia resolución, no fue tomada en cuenta y se turnó a la comisión de puntos constitucionales para su revisión y dictamen correspondiente.*

*Así mismo, el presidente de la mesa directiva, Julio Álvarez García, pidió a la comisión de puntos emitir el dictamen correspondiente a la brevedad posible.<sup>109</sup>*

#### **4.3.2. Segundo caso práctico en Ayuntamientos**

**Chetumal, Q. Roo.-** *El representante legal de 11 ex trabajadores del Ayuntamiento de José María Morelos, interpuso una solicitud de Juicio Político ante el Congreso del Estado en contra de Juan Manuel Parra López, presidente municipal, y demás funcionarios de la comunidad.*

---

<sup>109</sup> <http://lineadecontraste.com/2016/10/erendira-jimenez-pide-juicio-politico-contra-adolfo-escobar/>

*Martín Ramayo Aranda, representante legal de los ex trabajadores, señaló que presentaron ante Oficialía de Partes del Congreso estatal el primer juicio político, en contra de un presidente municipal, confiando en que la XV Legislatura dará el seguimiento correspondiente.*

*Agregó que los principales encargados de la hacienda pública del Ayuntamiento de José María Morelos son Juan Parra López, Rodolfo Poot Pat y Edgar Aké Chan, presidente municipal, síndico y tesorero, respectivamente.*

*“La Constitución Política del Estado y de la nación señala que el presidente municipal juró cumplir y hacer cumplir las leyes que emanen de ella, así como sus reglamentos y demás leyes locales, Juan Parra López ha sido omiso de acatar cualquier ley municipal, estatal y federal, al negarse a pagar el laudo que están persiguiendo”.*

### ***Despidos injustificadamente***

*El laudo es de 11 ex trabajadores despedidos injustificadamente desde 2002 y representa poco más de ocho millones de pesos por salarios caídos. Además, le aguarda otra demanda de 250 ex trabajadores de la administración municipal desde 2011, varias denuncias por no pagar el Impuesto Sobre la Renta, evasión de pago de cuotas Fonacot y otros, dijo.*

*En días pasados, publicamos en este espacio que le congelaron cuentas bancarias al municipio para garantizar el pago y Ramayo Aranda descartó que haya habido alguna negociación o un acercamiento.*

*“La negativa de pagar por parte del Ayuntamiento de José María Morelos, se da, porque él se encuentra en vísperas de promover un amparo. Está en su derecho, pero falta ver si se le va a otorgar”.*

### **Congelamiento de cuentas**

*El abogado precisó que el embargo a las cuentas muestra que sí se puede cobrar a los Ayuntamientos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha usado diferentes criterios, como el congelamiento de cuentas es para asegurar el monto del dinero que se debe, luego de reiteradas negativas del edil de cubrir lo fijado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.*

*“Esperamos que la XV Legislatura, convertida en jurado que se encargará de llevar la demanda, investigar, y citar a todos los funcionarios que tengan responsabilidad directa e indirecta por no haber acatado los laudos, sentencias y órdenes del juez hagan valer la justicia”.<sup>110</sup>*

---

<sup>110</sup> <http://olanoticias.com/locales/1025-demandan-juicio-politico-contra-presidente-municipal>



### 4.3.3. Primer caso práctico a Gobernador

**Veracruz.-** Los líderes de las bancadas del PAN, PRD y el PT entregaron este martes la solicitud de juicio político contra la secretaria de Desarrollo Social, Rosario Robles Berlanga, y el gobernador de Veracruz, Javier Duarte Ochoa.

Luis Alberto Villarreal, coordinador de los diputados del PAN; Silvano Aureoles, líder de los perredistas; y Alberto Anaya, coordinador de la bancada del PT, entregaron la solicitud de juicio a Mauricio Farah Gebara, secretario general de la Cámara de Diputados.

El juicio político se solicitó contra ambos **servidores públicos por el presunto uso electoral de programas sociales** para beneficiar al PRI en las próximas elecciones del 7 de julio en el estado de Veracruz.

*“La política pública en materia de desarrollo social no puede seguir siendo patrimonio de gobiernos en turno ni puede moverse como herramienta de construcción de consenso partidario ni usarlos para ganar procesos electorales, esto es una percepción terrible.*

*“Que se siga lucrando con el hambre de la gente, con la pobreza, con la marginación, con la ignorancia para fortalecer partidos políticos o candidatos, independientemente del partido que sea, pero esta vieja historia ya la conocemos; no hay ningún escrúpulo en usar los recursos públicos, usar el poder que se tiene desde las instancias gubernamentales para inducir a los ciudadanos aprovechando la*

*circunstancia de pobreza, de hambre y de marginación”, lamentó Silvano Aureoles, líder de los diputados del PRD.*

*Los coordinadores parlamentarios de dichas fracciones cuestionaron que funcionarios de los tres niveles de gobierno utilicen recursos para favorecer al PRI cuando el Pacto por México se firmó para lograr acuerdos en pro de la aprobación de reformas estructurales para el país.*

*“Qué necesidad, señor presidente (Enrique Peña Nieto) de tener que utilizar los programas sociales para favorecer en su partido. No caiga en esas tentaciones que no le sirven a México y que empañan la imagen que usted ha pretendido dar a un nuevo PRI, distinto al viejo PRI”, expuso Luis Alberto Villarreal, del PAN.*

*Acusaron, además, que desde el principio los funcionarios federales nombraron como delegados de Desarrollo Social a operadores políticos del PRI, quienes siempre operan las campañas.*

*“Son mapaches electorales o son precandidatos que se montan en la política social para favorecer aspiraciones”, apuntó Aureoles Conejo.*

*Ricardo Mejía Berdeja, vicecoordinador de Movimiento Ciudadano, indicó que su bancada no firmó la solicitud de juicio político porque desconfía de la*

*imparcialidad de la Comisión Jurisdiccional, órgano de la Cámara Baja que debe dar curso a la demanda, porque está presidida por José Rangel Espinosa, el diputado priista conocido por el escándalo de la charola del Mercedes Benz.*

*“El del charolazo, el que no pasó en la Comisión Monex, esa es la Comisión Jurisdiccional que va a ver lo del juicio político y, además, el que está metido es Enrique Peña Nieto”, apuntó el legislador.*

*Mejía Berdeja dijo que lo que sí acompañará su bancada es la petición en la renuncia de Rosario Robles como secretaria de Desarrollo Social y una depuración de los delegados en las diversas entidades.*

*Citó algunos ejemplos de personas que fueron designadas delegados de la Sedesol en los estados y que fungen, incriminó, como operadores electorales del PRI.*

*Entre los casos que refirió se encuentran el de Juan Manuel Vega, delegado en Puebla, quien ha sido diputado local, diputado federal y alcalde del municipio de Izúcar de Matamoros por el PRI; el de José Luis de la Madrid, delegado en Chihuahua, ha sido operador de la campaña del actual gobernador César Duarte y fue funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social de su gobierno.*

*Habló también de Edgardo Melhem Salinas, delegado de Sedesol en Tamaulipas, quien fuera diputado federal del PRI, candidato a presidente municipal de Río Bravo por ese partido. Nicolás Bellizia, delegado en Coahuila, quien fuera diputado local y federal por Tabasco y alcalde del municipio de Centla y subsecretario de organización del PRI, entre otros.*

*“Urge una limpia; nosotros estamos porque haya un cese inmediato, acompañamos a los partidos en la demanda de que salga Rosario Robles”, insistió Mejía Berdeja.*

*Las tres bancadas que firmaron el juicio político cuentan con 229 votos para avalar el juicio político. Sin embargo, al sumar a la bancada de Movimiento Ciudadano, logran tener 249 votos.*

*La solicitud de juicio político es recibida, a nombre de la Cámara de Diputados, por la Secretaría General de San Lázaro. Ésta la turna a la Comisión Jurisdiccional, órgano que comienza con una investigación sobre la procedencia o no del juicio.*

*En caso de ser negativa la resolución, el juicio queda sobreeséido y no procede.*

*En caso de que la Comisión Jurisdiccional decida que sí existen motivos para el juicio, elaborará un dictamen positivo que presentará ante el Pleno de la Cámara*

de Diputados, que se erigiría en jurado de procedencia, y decidirá si retira de su cargo a los servidores públicos..<sup>111</sup>

#### **4.3.4. Segundo caso práctico a Gobernador**

**Caso Atenco.-** Acompañada por familiares de los presos políticos de Atenco, la legisladora federal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Aleida Alavez Ruiz, solicitó a la Cámara de Diputados iniciar juicio político en contra del gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, "por las violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales de los hechos acontecidos en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco", de la entidad mexiquense.

Junto a María de la Luz del Valle, Rosa Nelly de la Vega Urrutia, Vidal Pílon, María de León Romero Morales y Catalina González, entre otros familiares de los presos, la legisladora perredista aseguró que el excesivo uso de la fuerza de los cuerpos policíacos del Estado de México y del Gobierno federal para resolver la petición de permisos para venta de flores los días 3 y 4 de mayo de 2006, "escondía la ira contenida de los millonarios negocios truncados por un campesinado 'necio' que se negó a claudicar en sus principios y tradiciones antes que heredar un futuro de humillación".

Aunque la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó las graves violaciones a las garantías constitucionales de las y los atenquenses, "ese órgano jurisdiccional se autocensuró y declinó su oportunidad

---

<sup>111</sup> <http://www.adnpolitico.com/congreso/2013/04/23/diputados-solicitan-juicio-politico-contra-robles-y-duarte>

*para restablecer, por medio de su resolución, el castigo a los responsables materiales e intelectuales, activos u omisos, que permitieron las vejaciones acreditadas en el propio Pleno de la Corte", apuntó Álvarez Ruiz.*

### VOZ DE FAMILIARES

*La señora Catalina González, esposa de Felipe Álvarez Hernández, preso en La Palma, dijo en nombre de los familiares de los presos políticos: "Yo lo único que pido es que castiguen a Peña Nieto, porque los tiene secuestrados en ese penal injustamente, tiene estudiantes encerrados. No es justo porque ellos están pagando una condena que no es, Peña Nieto anda por dondequiera diciendo que lo volvería hacer".*

*A su vez, Vidal Pilón, padre de Alejandro Pilón, detenido y sentenciado a casi 32 años por algo que no cometió. "Nosotros no pertenecemos al Frente de Pueblos Unidos en Defensa de la Tierra (FPUdT). A mi hijo lo detienen a cinco kilómetros de Atenco, ahora está sentenciado por una culpa que él nunca cometió. Los abogados demostraron su inocencia, pero lo sentenciaron: la Suprema Corte de Justicia ha dado un fallo ilógico y queda demostrado una vez más que la justicia no es para los campesinos, para la gente pobre, pueden más los intereses políticos, de personas adineradas. Aquí hay una venganza, como no los dejaron hacer su aeropuerto..."*

*Por su parte, María de León Romero Morales, madre de Jorge Alberto y Román Ordóñez Romero aseguró que "mis hijos están en el Molino de Flores. A ellos, al igual que el hijo del señor, los agarran a cinco kilómetros de distancia de*

*Atenco. No somos del Frente, pero nos unimos a ellos para pedir la libertad de nuestros hijos que son inocentes, con condenas absurdas".*

*Y agregó: "Los policías cometieron muchos delitos y están afuera, gozando de su libertad. A nombre de las otras madres, pedimos la libertad de los presos políticos. Hay gente inocente por culpa de los políticos. Yo estuve apoyando a Peña Nieto para llegar a gobernador, hoy me dio una puñalada por la espalda. Mis hijos también estuvieron apoyándolo. Pero a él nadie lo puede tocar, él sigue libre, disfrutando del poder".*

*También la abogada Rosa Nelly de la Vega Urrutia, hermana de Héctor Galindo, aseguró que con la resolución de la Suprema Corte, una vez más se ha demostrado que las instituciones del Estado mexicano ya no sirven. Ahora, con la presentación de juicio político contra Peña Nieto, podrán demostrar si la Cámara de Diputados sí funciona".*

*Con las palabras entrecortadas por el coraje, de la Vega Urrutia acusó al actual mandatario mexiquense de ser el responsable de las graves violaciones a derechos humanos que se cometieron en Atenco: "Él orquestó el operativo. Tenemos declaraciones de 50 miembros de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE), quienes dijeron que las órdenes específicas fueron "¡jalen parejo, rómpanles la madre y chínguenselos a todos!".*

*Y María de la Luz del Valle Medina, hermana de Ignacio del Valle Medina, recordó que su consanguíneo está sentenciado a 112 años de prisión. "Su peor delito fue luchar por defender su tierra, los derechos de su gente, por defender sus costumbres, por eso lo sentencian a 112 años". Además, recordó que Peña Nieto*

reconoció en Canadá que él mandó a la fuerza pública, para reestablecer el Estado de Derecho".

#### APORTARÁN MÁS PRUEBAS

Al retomar la palabra, la diputada federal del PRD, Aleida Alavez Ruiz que aportarán más pruebas de que sí hubo una reunión el 3 de mayo del 2006, en Texcoco, encabezada por Enrique Peña Nieto y el entonces Secretario de Seguridad Pública Federal (SSPF), Eduardo Medina Mora Icaza, actual titular de la Procuraduría General de la República (PGR).

*Por último, en la denuncia de juicio político contra el gobernador del Estado de México, entregada a la Cámara de Diputados, en su página 9 se lee:*

*"El tres de mayo de dos mil seis, de las 19:30 a las 23:00 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez Barrio de San Pedro, municipio de Texcoco, Estado de México, tuvo verificativo una reunión a la que asistieron, entre otros funcionarios del gobierno federal, los licenciados Eduardo Medina Mora Icaza, Miguel Ángel Yúnez García, Ardelio Vargas Fosado y Ramón Pequeño García, así como el general Héctor Sánchez Gutiérrez, quienes se desempeñaban, respectivamente, como Secretario de Seguridad Pública, Coordinador Nacional del Consejo de Seguridad Pública, jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, Delegado Estatal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo a la Policía Federal Preventiva. Del gobierno del Estado de México asistieron el licenciado ENRIQUE PEÑA NIETO...".<sup>112</sup>*

---

<sup>112</sup> <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/45775>



Estos fueron algunos casos prácticos en los cuales se solicita se aplique juicio político, en algunos casos por faltas de pruebas no llegan a proceder, en otras por cuestiones de ocultar los hechos ya sea porque hay muchas influencias políticas o por el inmenso poder económico, es muy difícil aplicarles el juicio político. En particular y buscando algún juicio político aplicado a algún servidor público por incumplir en las promesas de campaña; no las hay o no han iniciado juicio alguno, el cual a mi parecer sería muy viable aplicar juicio político por incumplimiento de las promesas de campaña durante la contienda electoral.

#### **4.4. Promesas de campañas irreales que los funcionarios públicos realizaron en la contienda electoral**

Las promesas de campaña que son generadas por los políticos, en lo general siempre están llenas de falsedad, cuyo principal objetivo es ganarle a sus contrincantes un puesto público, la sociedad tiende a dejarse llevar por estas mismas propuestas y que al final no se cumplen, dejando como consecuencias la desconfianza hacia la democracia.

A continuación presentare algunas de las propuestas de campaña de Enrique Peña Nieto cuando se postuló para Presidente de la Republica, en las que a criterio propio seleccione cuales son irreales:

- 1. Crear tribunales especializados para dirimir diferencias de competencia (en relación con su propuesta contra los monopolios).*
- 2. Incrementar tres veces la inversión en ciencia y tecnología.*
- 3. Impulsar reformas estructurales como la hacendaria. **(Para mí, esta propuesta hacendaria se me hace irreal; ya que a lo largo de los gobiernos ha existido los impuestos en cada producto que son hechos***

**por el hombre y por ende cada gobierno siempre sube un impuesto de alguna u otra forma, y estos generan que aquellos ciudadanos que no tienen solvencia económica se vean afectados por esta reforma hacendaria; esta propuesta no ha sido tocada solo una vez por algún servidor público, sino por muchos otros más y esto hace cada vez sea menos la posibilidad de que se cumpla).**

4. *Crear un sistema de seguridad social universal.*
5. *Aplicar impuestos justos y progresivos para que quien más gana, pague más, y revisar las atribuciones fiscales de los tres niveles de gobierno. (Esta propuesta nunca se llevó a cabo ya que todos como mexicanos pagamos demasiados impuestos, y sea cual sea la economía de cada ciudadano afecta a la misma, por lo tanto a mi consideración es una propuesta irreal)*
6. *Modelo de libre mercado con propósito social.*
7. *Reordenar el sistema penitenciario, crear más cárceles y revisar las condiciones de los reos para que accedan a un sistema de pre liberaciones.*
8. *Reajustar la estrategia de seguridad.*
9. *Ampliar los juicios orales penales.*
10. *Crear una gendarmería nacional.*
11. ***Erradicar la pobreza alimentaria. (Esta propuesta siempre ha sido un tema tocado por muchos servidores públicos tanto Presidentes de la Republica, Gobernadores de Estado y Presidentes Municipales y nunca se ha llevado a cabo en México, ya que parte de la población mexicana sufre de pobreza extrema, aun existiendo programas en los cuales benefician a la sociedad Mexicana, esta propuesta considero que no llegara a cumplirse hasta que los servidores públicos tomen en realidad conciencia sobre esta propuesta).***
12. *Implementar un seguro de riesgos de trabajo y el seguro de desempleo.*

13. *Pensión universal para los adultos mayores.*
14. *Modernizar Pemex, con la participación del sector privado.*
15. *Pagar por servicios ambientales.*
16. *Bajar el precio a combustibles y hacerlos menos contaminantes. (Esta propuesta suele ser la más irreal y fantasiosa que un servidor público pueda proponer, ya que en la actualidad (2017) los precios de los combustibles se han disparado y curiosamente este problema está presente en el Mandato de Enrique Peña Nieto Presidente de la Republica por lo que es curioso que durante su mandato como Gobernador del Estado no manejo la situación del combustible en ese entonces).*
17. *Incrementar apoyos al campo.*
18. *Ampliar la cobertura educativa.*
19. *Incrementar la producción agropecuaria.*
20. *Promover “las fábricas de agua”.*
21. *Creación de redes para innovación y aprendizaje.*
22. *Ampliar la cobertura de Pro campo.*
23. *Entrega de computadoras a niños de quinto y sexto año de primaria*
24. *Evitar el alza de los precios de la canasta básica. (Propuesta irreal, ya que en la actualidad los productos de la canasta básica han subido de precios por diversos factores como por ejemplo, el aumento de los combustibles, la reforma hacendaria, e inclusive factores como la importación de productos).*
25. *Implementación de un sistema de seguridad social universal.*
26. *Promover una integración productiva para competir contra el resto del mundo.*
27. *Promover una agenda bilateral con Estados Unidos para tener una frontera más segura y mayor atención hacia los migrantes mexicanos.*
28. *Fortalecimiento de la cooperación con Centroamérica y el Caribe.*

*29. Propuso la eliminación de 100 diputados y 32 senadores para que los representantes populares sean elegidos directamente por la ciudadanía y participen en las iniciativas del gobierno.<sup>113</sup>*

*Estas fueron algunas propuestas de campaña de Enrique Peña Nieto cuando se postuló para Presidente de la República, en las cuales algunas de sus propuestas fueron irreales o fantasiosas y en consecuencia no llegaron a cumplirse, ya sea por falta de interés, falta de conocimiento o porque simplemente no se podían arreglar en un sexenio de actividades.*

---

<sup>113</sup> <http://aristeginoticias.com/0705/post-elecciones/las-18-propuestas-de-enrique-pena-nieto/>

## **4.5. Opinión de profesionistas en derecho acerca de sancionar a servidores públicos que no cumplan con sus promesas de campaña**

### **4.5.1. Primera opinión**

**NOMBRE:** Carlos Lorenzo Malvaez Valdés

**PROFESION:** Licenciado en Derecho

**CARGO:** Catedrático de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Tecnológica Iberoamericana, S.C. Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México.

**FECHA:** 11 de Marzo de 2017

*Mi opinión respecto a este trabajo de tesis es la siguiente: “Efectivamente, en la actualidad la mayoría de los candidatos a algún puesto de elección popular, en campaña ofrecen muchas cosas, y una vez que han ganado la elección gracias al voto obtenido con engaños y promesas irreales, se olvidan de cumplirlas, por lo que el tema me parece interesante y estoy de acuerdo con el pasante en Derecho Alejandro Rafael Sánchez Brito, en que se les haga cumplir las promesas de campaña a los servidores públicos.*

*Sin embargo, no es fácil, proceder legalmente en contra de estos políticos que incumplan con sus promesas de campaña, toda vez que hay que reunir muchos requisitos, en virtud de que nos enfrentamos a un personaje que tiene poder, que tiene fuero, que nosotros mismos le hemos dado nuestro voto.*

*Si bien es cierto que existen antecedentes históricos en los que se han llevado a cabo juicios políticos en contra de servidores públicos, pero ha sido por cuestiones diferentes, ya sea que no cumplen con sus obligaciones, o se enriquecen ilícitamente, o bien desvían los recursos; pero, por incumplimiento a sus promesas de campaña, ha sido muy difícil; como bien lo menciona el Pasante en Derecho en*

*su trabajo de investigación, menciona como primer antecedente de juicios políticos en la historia, “EL IMPEACHMENT” que significa “Una solemne acusación”, que tuvo lugar en el siglo XIV en Inglaterra, y en otras más que tuvieron relevancia mundial, de donde podemos observar que en varios países se ha llevado a cabo juicios políticos en contra de “esos políticos”; incluso en México en la época colonial encontramos como antecedente el “Juicio de Residencia”, que se encuentra en la Constitución de Cádiz de 1812, así como en la Constitución Federal de 1824, en la que se sanciona el juicio político; sin embargo no van encaminadas a juzgar al político que no cumpla con las promesas de campaña.*

*Me permito mencionar que el artículo 110 de nuestra Carta Magna, contempla al juicio político, para los servidores públicos por violaciones graves a la constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales imponiendo como sanción la destitución o su inhabilitación para desempeñar funciones del servicio público; pero hasta el momento no conozco alguna ley que sancione al político que no cumpla las promesas de campaña.*

*En consecuencia considero que el Tema de investigación del pasante en derecho Alejandro Rafael Sánchez Brito se encuentra apegada a la realidad que hoy en día estamos viviendo y creo que es necesario que al artículo 110 constitucional se anexe un párrafo en que se sancione a aquellos políticos que incumplan con sus promesas de campaña, toda vez que mediante sus promesas engañan al pueblo con promesas que saben que no van a cumplir; por lo que mi opinión se concreta a que se les debe sancionar a estos políticos que engañan a la gente con el in de llegar al poder que el mismo pueblo les da mediante falsas promesas”.*

Respecto a la opinión del Licenciado Carlos Lorenzo Malvaez Valdés aprecio que está de acuerdo en mi trabajo de investigación que es castigar con juicio político a los servidores públicos que no cumplan con las promesas de campaña, al igual que

opina el profesionista en derecho que el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se anexe un párrafo donde se sancione al servidor público por el incumplimiento de la promesa de campaña, para que también se le aplique juicio político al presidente de la república.

#### **4.5.2. Segunda Opinión**

**NOMBRE:** Manuel Ignacio Colín Altamirano

**PROFESION:** Maestro en Derecho

**CARGO:** Abogado Litigante.

**FECHA:** 23 de Marzo de 2017

La opinión que comparto respecto al Proyecto de tesis del Pasante en Derecho Alejandro Rafael Sánchez Brito es la siguiente: *“Estoy de acuerdo con la propuesta del pasante en derecho sobre castigar al político, cuando no cumpla sus promesas de campaña; siento que si llegara a presentarse este proyecto de ley a la cámara de diputados y senadores; y se aprobara, sería un gran avance político social ya que en todo el país de México siempre ha habido y hasta en la actualidad hay promesas de campaña fantasiosas e irreales en las que siempre uno como sociedad se ilusiona por mejorar México, y cuando llega el momento de que el político que prometió esas campañas y quedo en algún cargo, este, no las cumple por uno y muchos pretextos que hace ante la sociedad ya sea porque no alcanzo el presupuesto o porque no tienen la tenacidad para cumplirlas, o ni la más mínima idea de cómo empezar a cumplirlas dejándolas poco a poco en el olvido, y así es como estos políticos forman a la sociedad con desconfianza, enojo y resentimiento hacia los políticos que han de venir después a gobernarnos, considero que este proyecto de investigación pudiera*

*llegar aplicarse a nivel Federal, pero primeramente que sea aplicado en el Estado para que los políticos piensen sobre que promesas formular hacia la ciudadanía, y sobre todo que se cumplan”.*

En la opinión del Maestro en Derecho Manuel Ignacio Colín Altamirano coincide completamente con mi trabajo de investigación y de igual forma coincide con el licenciado Carlos Lorenzo Malvaez Valdés en que este tema de investigación se aplique de igual forma al Presidente de la República; también coincide en que las promesas de campaña son irreales hoy en día hacia la ciudadanía y que es necesario llevar a cabo una sanción correspondiente a ese político que solo engaña no a una sola persona sino a un pueblo y que con el tiempo solo estas promesas son pronunciadas por diversos servidores públicos que como siempre juegan con la gente para asegurar un puesto público y que estas solo fueron ocupadas para engañar a la ciudadanía.



**4.6. En el Estado de México establecer juicio político para el Gobernador y/o Ayuntamientos cuando no cumplan con las promesas de campaña que formularon a la ciudadanía durante la contienda electoral**

Por toda aquella problemática expuesta en el presente trabajo de investigación, he considerado que la mejor propuesta para dar una solución al mismo, consiste en adherir una fracción al artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su título segundo que establece la procedencia del juicio político; y la adhesión de un párrafo en el artículo 8, de la misma ley. Actualmente el artículo 5 al 8 de dicho ordenamiento establece lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO**

**Procedimientos ante la Legislatura del Estado en materia**

**De Juicio Político y Declaración de Procedencia**

**CAPITULO I**

**Sujetos, Causas del Juicio Político y Sanciones**

**Artículo 5.- Son sujetos de juicio político los servidores públicos que menciona el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

**El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo sólo será responsable por delitos graves del orden común y por delitos contra la soberanía del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución General de la República.**

**Artículo 6.- Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho.**

**Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.**

**I. El ataque de las instituciones democráticas;**

**II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los Municipios;**

**III. Las violaciones graves a las garantías individuales o sociales;**

**IV. El ataque a la libertad de sufragio;**

**V. La usurpación de atribuciones;**

**VI. Cualquier infracción a la Constitución Local o a las leyes estatales cuando causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;**

**VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y**

**VIII. Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de administración pública estatal y municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.**

**No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.**

**La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.**

**Artículo 8.- Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.**

Es aquí en estos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que considero establecer mi propuesta, los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

**Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.**

**I....**

**II....**

**III....**

**IV....**

**V....**

**VI....**

**VII....**

**VIII....**

**IX. El incumplimiento de las promesas de campaña formuladas por los servidores públicos de elección popular; al Gobernador del Estado, a los Presidentes Municipales, a los síndicos y a los regidores.**

Considero que parte de mi propuesta quedaría asentada en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ya que este artículo nos habla del perjuicio que pueden ocasionar los servidores públicos hacia su buen despacho.

Además propongo la adhesión de un párrafo en el artículo 8 de dicho ordenamiento legal, el cual establecerá las sanciones del servidor público por el incumplimiento de las promesas de campaña durante la contienda electoral.

**Artículo 8.-.....**

**En caso de incumplimiento de promesas políticas; se sancionara al servidor público con la inhabilitación de diez hasta veinte años, podrá también imponerse sanción pecuniaria de 500 hasta 700 salarios mínimos.**

Por lo tanto; en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anexo la última parte de mi propuesta de este trabajo de investigación ya que este artículo menciona las sanciones que se les impondrán a los servidores públicos de elección popular por aquellas faltas durante su cargo público.

Esta es mi propuesta, la cual considero ser la más apropiada para que el Gobernador y los ayuntamientos le sean aplicables el juicio político por el incumplimiento de las promesas de campaña.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El juicio político nace en Gran Bretaña en el siglo XIV como “Impeachment Británico”, el cual era considerado como una institución de naturaleza política ya que el procedimiento sería a través de un órgano mayoritario; el parlamento tendría que dar la sanción. Teniendo como finalidad del impeachment la protección del Estado.

En Estados Unidos de Norteamérica el impeachment aparece en el siglo XVIII fue un sistema muy riguroso ya que se llevaba a cabo un procedimiento penal rígido y las causales para iniciar un impeachment era la traición a la patria, el cohecho y faltas graves a la constitución.

**SEGUNDA.-** Los países latinoamericanos retomaron la figura grave del Juicio político y fue así como Argentina en 1994 lo contempla denominándolo Juicio Público y lo enfoca en los altos mandos de la judicatura y le da una manera formal de llevarlo a cabo; la cámara de diputados impondrá la acusación ante el senado, al cual le corresponderá juzgar la actuación del servidor público.

**TERCERA.-** Existen un sin fin de conceptos respecto al Derecho; teniendo el principal “Directum” que significa no apartarse del buen camino. En la actualidad se toma en cuenta el significado de Derecho según la jurisprudencia que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre en sociedad.

**CUARTA.-** La política es el ejercicio del poder que busca un fin trascendente, promueve la participación ciudadana y posee la capacidad de distribuir y ejecutar el poder según sea necesario para garantizar el bienestar de la sociedad.

**QUINTA.-** El fuero es definido como el escudo político o inmunidad y nace como una defensa para los servidores públicos a comparación del desafuero que es el acto jurídico mediante el cual una persona aforada se le retira el privilegio constitucional.

**SEXTA.-** La responsabilidad es un valor encontrado en la conciencia humana, la cual permite reflexionar, administrar, orientar, analizar y valorar las consecuencias de nuestros actos.

Una promesa es un compromiso unilateral o bilateral que asume a comprometerse en el cumplimiento de una acción para realizar un beneficio para si o para otros.

**SEPTIMA.-** El Juicio Político a nivel Federal se presenta en cuanto a los actos descritos por el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 5, 7 y 9.

**OCTAVA.-** La declaración de procedencia está vinculada a la materia penal, y los ilícitos de esta naturaleza que pudieran cometer los servidores públicos, el cual estará regulado por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A nivel Estatal el Juicio Político estará regulado por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**NOVENA.-** El Juicio Político procederá por violaciones graves a la Constitución, Leyes Federales, por manejo indebido de fondos y recursos federales, teniendo como finalidad la sanción de inhabilitación del cargo al funcionario público y la declaración de procedencia es de carácter penal cuya finalidad será retirarles el fuero constitucional para poder sancionarlos.

**DECIMA.-** En el Estado de México es necesario castigar al servidor público por no cumplir con las promesas de campaña, ya que ilusiona a la ciudadanía y crece la decepción hacia la política. Considero que es necesario imponer un castigo y/o sanción para que estos sean más honrados, coherentes y cumplidores con las promesas de campaña electoral.

## PROPUESTA

A continuación expongo la propuesta sobre el tema estudiado en esta tesis profesional, la cual consiste en llevar a cabo en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la adhesión de la fracción novena en el artículo 7 y la adhesión de un párrafo en el artículo 8 del mismo ordenamiento, los cuales hablan sobre el incumplimiento de las promesas de campaña y las sanciones respectivamente hacia el servidor público. Dicha redacción quedara en los siguientes términos:

Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Fracción de la I a la VIII.

### **IX. El incumplimiento de las promesas de campaña formuladas por los servidores públicos de elección popular.**

Artículo 8.- .....

**En caso de incumplimiento de promesas políticas; se sancionara al servidor público con la inhabilitación de diez hasta veinte años, podrá también imponerse sanción pecuniaria de 500 hasta 700 salarios mínimos.**

Con esto concluyo la exposición de esta propuesta, esperando que sea del interés del lector y que futuras generaciones de Derecho, lo estudien más a fondo, para que esto sea una realidad no solo en los ayuntamientos y en el Estado de México, sino en todo el país, para eso nos formamos como Abogados y es



conveniente poner en marcha esta y otras ideas en cuestiones de política para que los servidores públicos sean más rectos y honestos una vez en el cargo.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A) BIBLIOGRAFICAS

CARMONA Romay, Adriano G. "Programa de Gobierno Municipal", la Habana 1950.

CATUCCI G. Silvina. "Juicio político en la justicia federal", Ed. Ediar ,Buenos Aires, Argentina, 2010.

EASTON, David. "Política moderna", (Esquema para el análisis político). Ed. Amorrortu Editores. Argentina.

EKMERDJIAN, Miguel Ángel. "Tratado de Derecho Constitucional". Ed. Depalma, Argentina, 1997.

FIX Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, "Derecho constitucional mexicano y comparado", México, UNAM, Ed. Porrúa, 2007 (quinta edición).

FLORESGOMES González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo", Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986.

GALLO, Vicente, "Juicio político. Estudio histórico y de derecho constitucional". Tesis. Imprenta de Pablo Coni e Hijos, Buenos Aires, 1897.

García Becerra, José Antonio, "Curso de Garantías Individuales y Sociales", ed. Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa.

GARCIA Chavarri, M. Abraham. "Acusación constitucional y debido proceso". Ed. Juristas, Lima Perú, 2008.

GONZÁLEZ, Calderón, Juan Antonio. "Derecho Constitucional Argentino". Ed. Lajouane, Buenos Aires, 1931.

HERNANDEZ Gaona, Pedro Emiliano, "Derecho Municipal", UNAM, Ed. Instituto de investigaciones Jurídicas. México, 1991.

I. ALVAREZ, Mario, "Introducción al derecho" Ed. Serie Jurídica, Primera edición. México.

KANT, Manuel. "Principios metafísicos de la doctrina del derecho". Ed. Universidad Autónoma de México, México D.F., 1968.

LANZ Cárdenas, José Trinidad. "Instituto Nacional de la Administración Pública, A. C.". Ed. Cámara de Diputados (LIX Legislatura).

LEFTWICH, Adrián. ¿Qué es la Política? Ed. F.C.E.

Dr. LICONA Vite, Cecilia, "Juicio Político" (Expediente Parlamentario), Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2007, Ed. Cámara de Diputados LX Legislatura.

MARTINEZ, Gutenberg; Rivero Hurtado René Marlene. "Acusaciones Constitucionales". Análisis de un caso, una visión parlamentaria. Ed. Jurídico de Chile (2004).

PEREZ, Nieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel. “Introducción al Estudio del Derecho”. Segunda edición, Ed. Harla.

PONTIFES Martínez, Arturo, “Marco Institucional y jurídico del municipio”, Ed. Secretaria de Gobernación. México, 1998.

SALGADO, Ledezma Eréndira. “Manual de Derecho Procesal Constitucional”. Ed. Porrúa, México.

SOTO, Gamboa María de los Ángeles. “Nociones Básicas de Derecho”. Ed. Universidad Estatal a Distancia.

## **B) HEMEROGRAFICAS**

Jurisprudencia “Semanario Judicial de la Federación”, novena época, tomo III, junio de 1996, clave de Tesis P.J. 37/96.

Diccionario Electoral, Centro interamericano de Asesoría y Promoción Electoral) CAPEL, Costa Rica 1989, Ed. Ediarte R.L. P.73.

Real Academia Española, “Diccionario de la lengua española”, 23.ª ed. Madrid: Espasa, 2014. P. 78.

## **C) INFORMATIVAS**

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1758/5.pdf>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Politica>

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138>

<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=d&idind=427&termino=>

<http://definicion.de/promesa/>

<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/promesa>

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion\\_de\\_los\\_Partidos\\_Politicos/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/)

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31>

[http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el\\_voto](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el_voto)

<http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/12/servidores-publicos.html>

<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/funcionario>

<http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/11/el-ayuntamiento.html>

<http://definicion.de/servicio-publico/>

[http://www.eumed.net/librosgratis/2011f/1136/semajanzas\\_diferencias\\_entre\\_declaracion\\_de\\_procedencia\\_y\\_juicio\\_politico.html](http://www.eumed.net/librosgratis/2011f/1136/semajanzas_diferencias_entre_declaracion_de_procedencia_y_juicio_politico.html)

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, versión electrónica en:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Constitución de la Nación Argentina, versión electrónica en:  
<http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>

Constitución de la República Federal del Brasil, versión electrónica en:  
<http://www2.camara.gov.br/legislacao/constituicaofederal.html>

Constitución Política de Chile en: <http://www.camara.cl>

Versión en español de la Constitución de 1787 en:  
<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/eeuu1787.html>

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/ConstitucionP.htm>

<http://lineadecontraste.com/2016/10/erendirajimenezpidejuiciopoliticocontraadolfoescobar/>

<http://olanoticias.com/locales/1025-demandanjuiciopoliticocontra-presidentemunicipal>

<http://www.adnpolitico.com/congreso/2013/04/23/diputados-solicitan-juicio-politico-contra-robles-y-duarte>

<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/45775>

<http://aristeguinoticias.com/0705/post-elecciones/las-18-propuestas-de-enrique-pena-nieto/>

#### **D) LEGISLATIVAS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Actualizada).

Ley Federal de los Servidores Públicos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado.

Constitución Política de la República de Chile de 1980.